

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR



ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS Y HUMANIDADES  
21MSU1160W

REGLAMENTO GENERAL

2016

## INDICE

<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	1
<b>Misión, Visión, Valores y Política de Calidad de la Institución</b> .....	1
<b>TÍTULO I: DEL REGLAMENTO ACADÉMICO</b> .....	2
<b>Capítulo I: Del Alumnado</b> .....	2
<b>Capítulo II: De la Admisión y la Readmisión</b> .....	2
<b>Capítulo III: De la Inducción</b> .....	5
<b>Capítulo IV: De la Reinscripción y Permanencia</b> .....	5
<b>Capítulo V: De la Revalidación, Equivalencia, y Acreditación</b> .....	6
<b>Capítulo VI: De los Periodos Escolares</b> .....	7
<b>Capítulo VII: De la Inscripción</b> .....	7
<b>Capítulo VIII: De la Evaluación y Calificaciones</b> .....	8
<b>Capítulo IX: Del Estatus Académico</b> .....	10
<b>Capítulo X: De la Dishonestad Académica (DA)</b> .....	11
<b>Capítulo XI: De la Titulación</b> .....	12
<b>Capítulo XII: De las Disposiciones Generales y la Transición</b> .....	13
<b>TÍTULO II: DEL REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS(AS)</b> .....	13
<b>Capítulo I: De los Derechos y Obligaciones de los/las Alumnos(as)</b> .....	13
<b>Capítulo II: De la Confidencialidad de la Información Acerca de los/las Alumnos(as)</b> .....	14
<b>Capítulo III: De los Grupos Estudiantiles</b> .....	15
<b>Capítulo IV: De la Libertad de Expresión</b> .....	15
<b>Capítulo V: De las Publicaciones Estudiantiles</b> .....	16
<b>Capítulo VI: De la Organización de Eventos</b> .....	16
<b>Capítulo VII: De la Participación de los/las Alumnos(as) en el Mejoramiento de la Institución</b> .....	17
<b>Capítulo VIII: De las Quejas</b> .....	17
<b>Capítulo IX: De las Faltas de Disciplina</b> .....	18
<b>Capítulo X: De los Comportamientos Específicos de los/las Alumnos(as)</b> .....	19
<b>Capítulo XI: Del Apoyo Psicológico al Alumno(a)</b> .....	20
<b>Capítulo XII: Del Consumo de Alcohol y del Consumo de Narcóticos o Drogas</b> .....	21

Capítulo XIII: De las Sanciones .....	22
Capítulo XIV: De los Procedimientos para Imponer Sanciones .....	23
Capítulo XV: De la Observancia y Vigilancia de este Reglamento .....	25
Capítulo XVI: De la Conformación del Comité de la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades .....	25
<b>TÍTULO III: DEL REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA.....</b>	<b>29</b>
Capítulo I: De la Naturaleza y el Objetivo .....	29
Capítulo II: De los Usuarios .....	29
Capítulo III: Del Préstamo del Material.....	30
Capítulo IV: De las Responsabilidades de los Usuarios .....	32
<b>TÍTULO IV: DEL REGLAMENTO DEL LABORATORIO MÓVIL DE CÓMPUTO .....</b>	<b>33</b>
Capítulo I: De los Usuarios .....	33
Capítulo II: De los Servicios .....	33
Capítulo III: De los Requisitos.....	33
Capítulo IV: Del Horario de Servicio.....	33
Capítulo V: De las Obligaciones de la Comunidad ESCIHU .....	34
Capítulo VI: De los Derechos de la Comunidad ESCIHU .....	34
Capítulo VII: De las Responsabilidades y Atributos de el Encargado del Laboratorio Móvil de Cómputo .....	34
Capítulo VIII: De las Sanciones .....	34
<b>TÍTULO V: DEL REGLAMENTO DEL LABORATORIO DE INFORMÁTICA .....</b>	<b>35</b>
Capítulo I: De las Disposiciones Generales .....	35
Capítulo II: Del uso del Laboratorio de Informática.....	36
Capítulo III: De la Disciplina .....	36
Capítulo IV: De las Sanciones .....	37
<b>TÍTULO VII: DEL REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL.....</b>	<b>38</b>
Capítulo I: Del Marco Jurídico .....	38
Capítulo II: De los Aspectos Generales del Servicio Social .....	38
Capítulo III: De La Organización, Desarrollo, Seguimiento y Evaluación del Servicio Social .....	40
Capítulo IV: De los Convenios .....	42
Capítulo V: De la Prestación y Liberación del Servicio Social .....	42
Capítulo VI: De los Derechos y Obligaciones .....	45

Capítulo VII: Del Incumplimiento a los Programas del Servicio Social .....	46
<b>TÍTULO VIII: DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES .....</b>	<b>47</b>
Capítulo I: De las Definiciones y Fines de las Prácticas Profesionales .....	47
Capítulo II: De la realización de las prácticas profesionales .....	47
Capítulo III: De los Requisitos para las Prácticas Profesionales .....	48
Capítulo IV: De la Terminación de las Prácticas Profesionales .....	48
Capítulo V: De los Derechos de los Practicantes .....	48
Capítulo VI: De las Obligaciones de los Practicantes .....	49
Capítulo VII: De los Derechos de las Organizaciones Receptoras .....	49
Capítulo VIII: De las Obligaciones de las Organizaciones Receptoras .....	50
Capítulo IX: De las Sanciones Aplicables a los Practicantes .....	50
Capítulo X: De las Sanciones Aplicables a las Organizaciones Receptoras.....	51
Capítulo XI: De la Observancia y Vigilancia de este Reglamento .....	51
<b>TÍTULO VIII: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE</b>	
<b>CIENCIAS Y HUMANIDADES.....</b>	<b>52</b>
<b>Artículos Transitorios.....</b>	<b>52</b>
De la Legalidad de este Reglamento (Artículos 1º Y 2º).....	52

## DISPOSICIONES GENERALES

### Introducción

El presente documento es el Reglamento Académico para Alumnos de nuestra Institución.

La Escuela Superior de Ciencias y Humanidades (ESCIHU) es una Institución Pública que se ocupa en ofrecer un servicio y una educación de calidad, basada en su Misión, Visión, Valores, así como en su Política y Objetivos de Calidad, para formar profesionistas competitivos, proactivos y emprendedores, para ello la ESCIHU ofrece los conocimientos que preparan a nuestros(as) alumnos(as) para ser profesionistas y ciudadanos(as) responsables y exitosos(as), ofreciéndoles un ambiente de sana convivencia entre los que conformamos la comunidad ESCIHU, así mismo los(las) docentes y administrativos(as) procuramos permear en la misma Comunidad una cultura de respeto, ética, disciplina, compromiso social, responsabilidad, equidad y tolerancia, que son valores que fundamentan nuestra misión, a fin de que esta Comunidad hoy y nuestros(as) egresados(as) el día de mañana, sean ciudadanos(as) éticos(as) y responsables, preocupados(as) y ocupados(as) en trabajar por un mejor país.

La realización de nuestros objetivos requiere adhesión y fidelidad indivisibles de parte de todos(as) los(as) que en esta Institución estudian y/o trabajan, por ello los(as) exhorto a que normen su conducta conforme a lo que este Reglamento establece, donde se observan sus derechos y sus obligaciones; permitiéndoles así conocer y aprovechar todas las oportunidades que la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades les ofrece para su formación humana y profesional.

Mtra. Laura Emilia Tapia Baranda  
Dirección General

### Misión, Visión, Valores y Política de Calidad de la Institución

#### Misión:

La ESCIHU es una Institución que tiene el objetivo fundamental de ser un agente de cambio en la sociedad, formando profesionistas emprendedores, competitivos, íntegros y con valores humanos.

#### Visión:

Ser una institución con amplio reconocimiento regional y crecimiento en la oferta educativa, con infraestructura y tecnología de vanguardia, logrando la certificación de sus procesos mediante la mejora continua, generando profesionistas altamente competitivos.

#### Valores:

Respeto, Ética, Responsabilidad, Tolerancia, Honestidad, Comunicación, Compromiso Social y Equidad.

### **Política de Calidad:**

La dirección, personal docente y administrativo de la ESCIHU están comprometidos en proporcionar servicios educativos de calidad a través del manejo eficiente de recursos, basado en sistemas de planeación, control y mejora continua; asumiendo así su misión como Institución de Educación Superior visualizada en el cumplimiento de la formación de profesionistas competitivos, fundamentada en la docencia, investigación y certificación de sus procesos.

## **TÍTULO I: DEL REGLAMENTO ACADÉMICO**

### **Capítulo I: Del Alumnado**

**Artículo 1.** Serán alumnos(as) de la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades (ESCIHU) las personas físicas inscritas en cualquier nivel o modalidad de estudios que imparta la Institución.

**Artículo 2.** Los(as) alumnos(as) de la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades se clasifican conforme a las categorías siguientes:

- a. Alumnos(as) de Pregrado.- Son aquellos(as) que están inscritos(as) en materias que conduzcan a la obtención de un Título de Licenciatura.
- b. Alumnos(as) de baja temporal.- Son los(as) alumnos(as) que se encuentran con un permiso tramitado ante la Institución y ante la Secretaría de Educación Pública (SEP) de baja temporal, pero que sus documentos se encuentran todavía en custodia de la institución, sin embargo actualmente no están cursando ningún programa y sus derechos están resguardados.
- c. Alumnos (as) Transitorios(as).- Son los (las) alumnos(as) nacionales o extranjeros que estudien en la ESCIHU en el marco de algún convenio de colaboración académica; inscritos o aceptados en la ESCIHU tiene la obligación de conocer y observar este y todos los demás reglamentos de la ESCIHU; su conocimiento no justificará o excusará las faltas o infracciones cometidas.

### **Capítulo II: De la Admisión y la Readmisión**

**Artículo 3.** Para ser admitido(a) como alumno(a) de cualquier Licenciatura de la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades, el/la solicitante deberá acreditar que ha completado los estudios de bachillerato o equivalente, mediante la presentación de la documentación legal correspondiente, así como cumplir con los requisitos de admisión establecidos por la SEP y la Institución para la carrera de su elección.

**Artículo 4.** La admisión es el proceso que se realiza para determinar si una persona reúne los requisitos para ser alumno(a) en cualquiera de los programas académicos que ofrece la Institución.

Este proceso consta de dos etapas:

- a. Selección de aspirantes, que abarca la recepción y registro de solicitudes de admisión, la entrevista con el área de Psicopedagógico y el/la responsable de Área (en algunos casos), la aplicación del examen de ubicación y psicométrico (según fechas asignadas para cada uno), así como la entrega de resultados a los/las aspirantes.
- b. Registro inicial o inscripción, que incluye la recepción de documentos probatorios de los estudios previos y, en su caso, la asignación de un número de estudiante y la apertura de un expediente en papel y en forma electrónica, en el cual de forma sistematizada y confidencial, se dará seguimiento al avance académico.

**Artículo 5.** Con base en el resultado de los exámenes cada aspirante recibirá uno de los siguientes fallos, mismos que serán inapelables:

- a. Ingreso condicionado al programa solicitado.
- b. Ingreso al programa solicitado.
- c. Ingreso denegado.

**Artículo 6.** Una vez aprobado el ingreso a la ESCIHU todo aspirante deberá cubrir los siguientes requisitos para ser admitido(a) definitivamente en el periodo lectivo correspondiente:

- a. Solicitar la inscripción de acuerdo con los procedimientos que establezca el área de Control Escolar.
- b. Presentar la siguiente documentación:
  1. Solicitud de Inscripción.
  2. Comprobante de pago (original y dos copias).
  3. Acta de Nacimiento reciente (original y copia).
  4. Certificado de Secundaria (original y copia)
  5. Certificado de Bachillerato, Preparatoria o Equivalente legalizado (original y copia)
    - i. Constancia de terminación de estudios sin adeudo de materias, en caso de no contar con el certificado de Bachillerato, Preparatoria o Equivalente.
  6. CURP (original y copia)
  7. 12 fotografías adheribles, tamaño infantil, Blanco y Negro, fondo claro (recientes).
- c. Los documentos entregados al momento de la inscripción quedarán en resguardo de la Institución hasta finalizar sus estudios, por lo cual no se harán préstamos de los mismos en ningún momento.
- d. El lugar del aspirante queda asegurado en el momento que realiza todo el proceso de inscripción.

**Artículo 7.** Aquellos(as) aspirantes que hayan realizado estudios precedentes en instituciones educativas incorporadas a los Gobiernos de los Estados, deberán presentar los documentos correspondientes debidamente legalizados.

**Artículo 8.** Los/las aspirantes extranjeros(as), deberán presentar la documentación que se requiere, traducida al español, legalizada por la embajada correspondiente y compulsada por la Secretaría de Relaciones Exteriores o por el Cónsul Mexicano más cercano a su lugar de origen. Asimismo, deberán presentar copia de la documentación migratoria que compruebe su estancia legal en el país.

**Artículo 9.** Los/las aspirantes transitorios(as) deberán presentar tres fotografías tamaño infantil (recientes), copia del pasaporte o acta de nacimiento y *transcript* oficial de la escuela de procedencia.

**Artículo 10.** Los/las aspirantes que provengan de otras instituciones de enseñanza superior podrán ingresar si cumplen con los requisitos de admisión. Los estudios efectuados por estos(as) aspirantes estarán sujetos a revisión y revalidación con base a su contenido y a la calificación obtenida de conformidad con la escala de la Institución.

**Artículo 11.** Los/las aspirantes a Licenciatura deberán tramitar la Revalidación o Equivalencia de Estudios correspondiente en el Área de Control Escolar. Los trámites de revalidación o equivalencia deberán realizarse durante el primer periodo escolar de estancia del/la interesado(a) en la institución. De no ser así, perderá todo derecho a presentarlos, debiendo cursar el 100% de créditos en la institución. En ningún caso se revalidará o acreditará más del 45% del total de los créditos del programa respectivo.

**Artículo 12.** Los/las aspirantes a ingresar a la Institución que sean admitidos(as) en definitiva, en el periodo lectivo correspondiente, adquirirán la condición de alumnos(as) con todos los derechos y obligaciones que establece el presente Reglamento y las demás disposiciones de la Institución.

**Artículo 13.** Al inscribirse por primera vez se asignará una matrícula a los/las alumnos(as), para efectos de identificación y registro y se le proporcionará una credencial que ampare su calidad de alumno(a).

**Artículo 14.** Todo lo relativo a la inscripción y otros trámites escolares sólo podrán ser tratados por los/las interesados(as), o por un(a) apoderado(a) debidamente acreditado(a).

**Artículo 15.** Se entenderá que renuncian a su inscripción los/las alumnos(as) que no hayan completado los trámites correspondientes, en las fechas que para tal efecto se señalen.

**Artículo 16.** En caso de que se llegara a comprobar la falsedad total o parcial de un documento, se anulará la inscripción respectiva y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, estando facultada la ESCIHU para ejercer la acción que considere pertinente.

**Artículo 17.** Para cambiar de carrera, el/la solicitante deberá cumplir con los requisitos de admisión de la nueva Licenciatura.

**Artículo 18.** Se consideran alumnos con Falta Académica los que se encuentren en los supuestos establecidos en los Artículos 57, 58 y 59, aplicando las sanciones correspondientes.



**Artículo 19.** Tendrá derecho a solicitar readmisión a la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades los alumnos que hayan tenido una baja temporal o aquel que incurran en alguno(s) de los supuestos establecidos en los Artículos 57 y 58, entregando previamente una Carta Compromiso.

**Artículo 20.** Los casos no previstos en los artículos de este capítulo serán estudiados y resueltos por el comité Académico- Administrativo.

### **Capítulo III: De la Inducción**

**Artículo 21.** Una vez inscritos(as) en el ciclo escolar vigente, los/las alumnos(as) de nuevo ingreso recibirán unas pláticas de inducción, en las cuales se hará de su conocimiento la Misión Institucional, las áreas académico-administrativas a las que pueden acudir para resolver dudas o manifestar inquietudes, recordar la normatividad que rige en la Institución, entre otros.

**Artículo 22.** La normatividad Institucional podrá ser consultada con toda libertad físicamente en la biblioteca o vía electrónica, en la página electrónica de la ESCIHU.

### **Capítulo IV: De la Reinscripción y Permanencia**

**Artículo 23.** La reinscripción es el proceso por el que el/la alumno(a) refrenda su relación con la Institución y ésta decide aceptarlo(a), en función de su desempeño académico, disciplina e integración a la Comunidad Universitaria.

**Artículo 24** La reinscripción, en su caso, se llevará a cabo a petición de el/la alumno(a), en las fechas que señale el calendario escolar, siempre y cuando no tenga ningún adeudo institucional, definido en el Artículo 63 y 64, y bajo los siguientes lineamientos:

- a. Deberá cursar las materias según aparecen en su plan de estudios sin dejar retrasos de escolaridad.
- b. Deberá respetar la seriación establecida en su plan de estudios.
- c. Deberá vigilar su estado académico y administrativo.

**Artículo 25.** Al reinscribirse el/la alumno(a) queda registrado(a) en el semestre y las materias autorizadas.

**Artículo 26.** Para mantener la permanencia de los(as) alumnos(as) y controlar su rendimiento académico, la Institución establece los siguientes estados académicos que se describen en el Artículo 57:

- a. Regular
- b. Condicional
- c. Baja Académica Temporal
- d. Baja Académica Definitiva
- e. Baja Voluntaria Temporal o Definitiva
- f. Baja por Deshonestidad Académica (DA)

## Capítulo V: De la Revalidación, Equivalencia, y Acreditación

**Artículo 27.** Se entiende por *revalidación*, el acto por el cual se hacen válidas en una institución mexicana, las materias cursadas y aprobadas en una institución extranjera.

Se entiende por *equivalencia* el acto por el cual se hacen válidas en una institución educativa mexicana las materias cursadas y aprobadas por un determinado alumno en otra institución educativa mexicana.

Se entiende por *acreditación*, el acto por el cual se registran en el plan de estudios de un/una determinado(a) alumno(a) las materias cursadas por él/ella, tanto las aprobadas como las reprobadas.

**Artículo 28.** Los estudios parciales de nivel profesional efectuados en otra institución del país podrán ser acreditados a petición del solicitante, de acuerdo con los artículos de este capítulo y de las normas legales vigentes.

**Artículo 29.** Solamente podrán acreditarse materias cursadas en instituciones reconocidas oficialmente.

**Artículo 30.** La revalidación de estudios profesionales parciales efectuados en el extranjero queda sujeta a las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 31.** Únicamente podrán acreditarse cursos cuyo contenido y duración sean similares o superiores a aquéllos que se realizaron en otra Institución de Educación Superior y en aquéllos que se hayan registrado por un proceso de acreditación, los cuales se pretende su revalidación o equivalencia de materias en la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades.

**Artículo 32.** Solamente podrán acreditarse cursos cuya calificación sea aprobatoria en la institución en que se cursaron con calificación mínima de 80, no habiendo sido previamente reprobadas en el Instituto y siendo similar el programa de estudios en un 80%. No se podrá aceptar revalidación o equivalencia de una materia cuyo requisito académico no haya sido acreditado.

**Artículo 33.** Si un/una alumno(a) desea cursar una segunda carrera profesional en la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades al termino la primera en la misma, o en su caso si el alumno (a) desea cambiarse de carrera dentro de la institución, no podrá acreditar para la segunda carrera más del 75% de las materias cursadas en la primera carrera profesional.

**Artículo 34.** En ningún caso podrá acreditarse más del 50% del plan de estudios de la carrera a la que el/la alumno(a) solicita admisión para el caso de alumnos(as) provenientes de otras instituciones de Educación Superior.

**Artículo 35.** No podrán ser acreditadas las últimas siete materias que el/la alumno(a) debe cursar para completar su plan de estudios.

**Artículo 36.** El/la alumno(a) deberá realizar todos los trámites de revalidación, equivalencia y acreditación durante el primer período escolar inscrito en la ESCIHU ante el Área de Control Escolar, previa autorización de el/la Coordinador(a) de la Licenciatura correspondiente. Las acreditaciones resultantes no podrán ser modificadas una vez transcurrido este periodo.

**Artículo 37.** Los casos no previstos en los artículos de este capítulo serán estudiados y resueltos por un comité Académico-Administrativo conformado dentro de la Institución.

## **Capítulo VI: De los Periodos Escolares**

**Artículo 38.** Los cursos de las carreras profesionales se imparten en periodos semestrales, de Agosto a Enero y de Enero a Julio.

**Artículo 39.** Durante los meses de Diciembre y Junio se aplican evaluaciones semestrales.

**Artículo 40.** Los/las alumnos(as) deben cubrir el pago de su inscripción y/o re-inscripción en las fechas, términos y condiciones que establezca la institución al inicio de cada periodo escolar.

## **Capítulo VII: De la Inscripción**

Tiene derecho a inscribirse:

**Artículo 41.** Todos los alumnos que hayan solicitado su inscripción o reinscripción en el área de Control Escolar y que cumplan con todos los requisitos solicitados en tiempo y forma asignada por la misma Área.

Quien habiendo sido alumno(a) en el periodo semestral anterior, lo concluyó sin incurrir en cualquiera de las condiciones del Artículo 58 Deshonestidad Académica (DA). De no ser así, lo podrá hacer si cumple las disposiciones del mismo Artículo.

**Artículo 42.** La inscripción y reinscripción de el/la alumno(a) queda sujeta a las normas siguientes:

- a. Todo(a) alumno(a) debe seguir el plan de estudios vigente en el momento de su ingreso según la carrera en la que fue admitido(a). Si se retrasara en alguna de sus materias, quedará sujeto(a) a las modificaciones e implicaciones académicas que pudieren llegar a adoptarse.
- b. Para inscribirse en cualquier semestre se requiere que el/la alumno(a) haya cumplido con los requisitos académicos fijados por la misma Institución.
- c. Los casos no considerados en este artículo serán estudiados y resueltos por un comité integrado Académico-Administrativo.

**Artículo 43.** El cambio de carrera se tramitará por el/la propio(a) alumno(a), y deberá tener la autorización de el/la Coordinador(a) de la Licenciatura actual y a la que se cambiará, así como de la Subdirección Académica.

**Artículo 44.** Cuando un(a) alumno(a) realice un trámite de baja temporal en un periodo escolar o deje de inscribirse durante uno o dos periodos, deberá solicitar por escrito su readmisión al Área de Control Escolar, quien evaluará en conjunto con el/la Coordinador(a) de la Carrera, su solicitud y emitirán una resolución, tomando en cuenta su historial académico y trayectoria en la ESCIHU.

## **Capítulo VIII: De la Evaluación y Calificaciones**

**Artículo 45.** La evaluación del aprovechamiento académico de los/las alumnos(as) en las materias cursadas en la Institución, se realiza de acuerdo al método establecido en los temarios correspondientes y es responsabilidad de el/la profesor(a), con la supervisión de el/la Coordinador(a) y/o de el/la Subdirector(a) Académico(a) correspondiente.

**Artículo 46.** Cada área académica contará con el apoyo de profesores(as) que brindarán asesoría durante todo el ciclo escolar vigente, en horarios específicos, a aquellos(as) alumnos(as) que así lo soliciten.

**Artículo 47.** La evaluación del desempeño académico del alumnado en cada uno de sus cursos deberá de realizarse por medio de tres evaluaciones y al ser promediadas, se obtendrá la calificación final del semestre.

Las evaluaciones podrán efectuarse a través de diversos medios. Sin embargo, siempre deberá existir una evidencia física de la evaluación del curso, que evidencie el cumplimiento con el procedimiento de evaluación establecido en el programa del curso de que se trate.

Todas estas calificaciones deberán reportarse de acuerdo con los procedimientos de Control Escolar establecidos oficialmente.

**Artículo 48.** La única manera de aprobar una materia que forma parte de un plan de estudios en la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades es cursarla, ser sujeto a todas las evaluaciones requeridas y obtener una calificación final aprobatoria.

La escala de calificaciones es de 1 a 10 e incluirá únicamente números enteros.

La calificación mínima aprobatoria es 6.

**Artículo 49.** Se entiende por evaluación, el examen o procedimiento documentado equivalente que debe presentar el/la alumno(a) en cada una de las materias en que esté inscrito. En cada materia se realizarán tres evaluaciones durante los semestres regulares.

**Artículo 50.** La evaluación final de un curso debe ser reportada al Área de Control Escolar. Para la conclusión de la materia seriada de Inglés en los programas de estudio de las distintas licenciaturas de la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades, es obligatorio presentar exámenes de certificación oficial.

**Artículo 51.** La fecha en la que se efectúan los exámenes es fijada de acuerdo con el calendario oficial de la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades. Las calificaciones correspondientes a los exámenes deberán reportarse al Área de Control Escolar, a más tardar en las fechas límite que para ello marque el calendario escolar.

Se deberán respetar las indicaciones dadas por el Área de Control Escolar sobre la forma de realizar el reporte de calificaciones.

**Artículo 52.** Los resultados de las evaluaciones se darán a conocer directamente por el/la profesor(a) de la materia y serán publicados por el Área de Control Escolar, por medio del Sistema de Control Escolar. Para cualquier aclaración respecto del contenido de esta información, el/la alumno(a) deberá recurrir en primera instancia a el/la profesor(a) y en caso de requerirlo, a la coordinación, a la Subdirección Académica y Control Escolar. Estas aclaraciones deberán realizarse durante un plazo no mayor a los cuatro días posteriores al periodo de captura de calificaciones de cada evaluación.

**Artículo 53.** Las características de las evaluaciones son las siguientes:

- a. Deben contener un componente individual.
- b. No pueden ser sustituidas por el promedio de calificaciones, a excepción de la calificación final que es obtenida por el promedio de las tres evaluaciones realizadas a lo largo del semestre.
- c. Presentarlas es un requisito obligatorio para que el/la alumno(a) pueda aprobar cada una de las materias en las que está inscrito(a).
- d. Incluye cuestiones referentes a cualquiera de los temas que constituyen el programa del curso.
- e. Si la evaluación es un examen, tendrá una duración máxima de dos horas.
- f. Se aplica precisamente en el día y horario fijado en el calendario de exámenes.
- g. En aquellos cursos que por su diseño, el examen escrito no constituya la forma más adecuada de evaluar a el/la alumno(a), la forma de evaluación será dada a conocer por el/la profesor(a) de la materia en forma escrita al iniciarse el curso. Este criterio se aplicará también a cursos como laboratorios, talleres o seminarios.
  1. La evaluación referida deberá contar con la aprobación escrita de la Subdirección Académica y el/la Coordinador(a) del programa que administra la materia.

**Artículo 54.** La calificación final de un curso se integra por el promedio de las calificaciones de cada evaluación y el desempeño académico de el/la alumno(a) durante el curso.

**Artículo 55.** Queda reprobado(a) en una materia al final de un periodo escolar, el/la alumno(a) que esté en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Haber obtenido una calificación final inferior a 6.
- b. Contar con una asistencia a clases menor al 80%.
- c. Haber reprobado el examen extraordinario de una materia.
- d. Haber incurrido en Deshonestidad Académica (DA) dependiendo la falta.

**Artículo 56.** En caso de que el/la alumno(a) quedé reprobado en una materia al final de un periodo escolar, podrá acreditarla de la siguiente manera:

- a. Mediante la aplicación de un examen extraordinario, que será evaluado sobre 8 de calificación.
- b. Un alumno(a) tendrá derecho a recurso únicamente de 3 materias durante toda su carrera. Si reprueba un examen extraordinario de una o de las tres materias permitidas, tendrá derecho a presentar hasta 2 recursos para acreditarla, (excepto la materia de tesis), la cual tendrá que volver a cursar. la evaluación de éstos será sobre 8 de calificación.

Para tener derecho a presentar un recurso de materia el/la alumno(a) deberá haber pagado el derecho del examen anterior, haya presentado o no dichos exámenes.

## Capítulo IX: Del Estatus Académico

**Artículo 57.** Se define como estatus académico la situación de el/la alumno(a) de acuerdo con su desempeño basado en las calificaciones finales. Esta definición es para efectos de su inscripción o re-inscripción. El/la alumno(a) podrá tener los siguientes estatus:

1. **Regular.** Alumno(a) que no se encuentra en ninguno de los otros estatus de este artículo.
2. **Condicional:** Alumno (a) que cumple con las siguientes condiciones:
  - a. El alumno (a) que tenga estatus de Baja Académica Temporal. El alumno con este estatus solo podrá reprobado dos materias dentro de un semestre; en cada uno de los semestres posteriores a esta condición.
  - b. Haber incurrido en Deshonestidad Académica (DA) dependiendo la falta.
  - c. El/la Coordinador(a) de Carrera deberá dar a conocer este estatus a el/la alumno(a).
3. **Baja Académica Temporal.** Alumno (a) que cumple con las siguientes condiciones
  - a. Reprobar más de tres materias en el mismo semestre, el/la alumno(a) únicamente tendrá derecho a presentar tres exámenes a extraordinario en un mismo periodo.
  - b. El/la alumno(a) que tenga algún caso de alteración mayor de orden y dictamine su salida el comité académico-administrativo.
  - c. Todo(a) alumno(a) que sea detectado(a) como promotor de movimientos que dañen a la institución o atenten contra la seguridad de la misma.
  - d. Haber incurrido en Deshonestidad Académica (DA), dependiendo de la falta.
4. **Baja Académica Definitiva.** Alumno (a) que cumple con las siguientes condiciones:
  - a. Siendo alumnos(as) condicionados(as) y reprueben más de dos materias en un semestre.
  - b. El/la alumno(a) que repruebe tres veces una misma materia, es decir, no aprobarla en extraordinario ni en los dos recursos permitidos.
  - c. El/la alumno(a) que amerite el recurso de una cuarta materia del plan de estudios.
  - d. El/la alumno(a) que tenga una segunda baja académica temporal.
  - e. El/la alumno(a) que tenga una tercera baja voluntaria temporal.
  - f. Quienes cometan actos repetitivos de mala conducta, desorden, desacato o violación a algún reglamento.
  - g. Quienes incurran en caso de Deshonestidad Académica (DA), dependiendo la falta.



5. **Baja Voluntaria.** El alumno que sin haber incurrido en ninguna falta a este reglamento solicite voluntariamente la baja temporal o definitiva de esta Institución. El trámite para este tipo de bajas será aceptado hasta un día hábil antes de la evaluación del tercer parcial.
6. **Baja por Deshonestidad Académica (DA).** Alumno(a) que cumple con las condiciones especificadas en el Capítulo IX de este reglamento. El/la alumno(a) con este estatus no podrá inscribirse en ninguna de las carreras profesionales de la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades.

## Capítulo X: De la Deshonestidad Académica (DA)

**Artículo 58.** De manera enunciativa pero no limitativa, se entenderá por *Deshonestidad Académica*, a toda acción u omisión de naturaleza intencional realizada directa o indirectamente por cualesquier persona con el fin de obtener un resultado académico distinto al que se obtendría, de no haberse dado la acción u omisión considerada como deshonestas. Algunos ejemplos de deshonestidad académica son:

- a. Presentar dolosamente como propio el conocimiento ajeno, por ejemplo:
  1. La copia durante cualquier tipo de examen.
  2. El uso de información no permitida durante una evaluación del aprendizaje.
  3. La copia total o parcial de tareas o proyectos.
  4. El plagio de textos provenientes de origen diverso, incluyendo los publicados en medios electrónicos.
  5. La presentación de trabajos o proyectos elaborados por terceros.
- b. La suplantación de personas en cualquier tipo de actividad sujeta a evaluación.
- c. La falsificación de documentos o datos.
- d. Apropiación indebida de instrumentos de evaluación o de uso restringido.
- e. Uso de la tecnología para obtener o modificar información oficial de uso restringido.

**Artículo 59.** Cuando el/la alumno(a) incurra en un acto de Deshonestidad Académica (DA), el/la profesor(a) y/o el cuerpo directivo, aplicarán cualquiera de las siguientes sanciones, dependiendo de la gravedad de la falta:

- a. El/la profesor(a) asignará una calificación de DA (equivalente a cero) en la *actividad* en la que cometió el acto de deshonestidad académica, notificando a el/la Coordinador(a) de Carrera de el/la alumno(a), quien a su vez notificará por escrito a el/la Subdirector(a) Académico(a). El/la Subdirector(a) Académico enviará una notificación firmada por el/la Coordinador(a) de Carrera, por el/la profesor(a) y por él/lla mismo(a), solicitando su registro en el expediente de el/la alumno(a) al Área de Control Escolar.
- b. El/la profesor(a) asignará al alumno(a) una calificación reprobatoria DA (equivalente a cero) en la *evaluación* correspondiente, notificando a el/la Coordinador(a) de Carrera de el/la alumno(a), quien a su vez notificará a el/la Subdirector(a) Académico. El/la Subdirector(a) Académico enviará una notificación de esta sanción al Área de Control Escolar, en un escrito firmado por el/la profesor(a), el/la Coordinador(a) de Carrera y el/la Subdirector(a) Académico(a), solicitando su incorporación al expediente de el/la alumno(a).

- c. El/la profesor(a) asignará una calificación reprobatoria DA (equivalente a cero) en la *calificación final del curso*, notificando a el/la Coordinador(a) de Carrera de el/la alumno(a), quien a su vez notificará por escrito a el/la Subdirector(a) Académico(a). El/la Subdirector(a) Académico(a) enviará una notificación de esta sanción al Área de Control Escolar, en un escrito firmado por el/la profesor(a), el/la Coordinador(a) de Carrera, el/la Subdirector(a) Académico(a) y el/la Director(a) General, solicitando su incorporación al expediente de el/la alumno(a).
- d. La *separación definitiva de la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades*. Esta decisión deberá ser tomada en forma conjunta por el/la Coordinador(a) de Carrera de el/la alumno(a), el/la Subdirector(a) Académico(a) y Dirección General. El/la Director(a) General, enviará una notificación de esta sanción al Área de Control Escolar en un escrito firmado por el/la profesor(a), por el/la Coordinador(a) de Carrera de el/la alumno(a), el/la Subdirector(a) Académico y el/la Director(a) General, solicitando la separación definitiva de el/la alumno(a) de la ESCIHU.
- e. En todos los casos se deberá comunicar la sanción por escrito al alumno(a) y a los padres, tutor(a) legal o familiar. Esta notificación la realizará el/la Coordinador(a) de la Carrera correspondiente.

En cualesquiera de estas situaciones, el/la alumno(a) podrá inconformarse por escrito ante la Subdirección Académica, donde se integrará un comité para revisar el caso y cuya decisión será inapelable. Esta prerrogativa de el/la alumno(a) será válida a más tardar 30 días después de haber sido notificado.

**Artículo 60.** El/la alumno(a) será dado(a) de baja en forma definitiva de la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades al acumular tres notificaciones con DA. La baja por deshonestidad académica no tendrá reconsideración.

**Artículo 61.** Cuando el/la alumno(a) incurra en una deshonestidad académica perderá el derecho a obtener el reconocimiento académico durante dicho semestre y la mención honorífica al término de sus estudios del ciclo profesional.

**Artículo 62.** Los casos no previstos en los artículos de este capítulo serán estudiados y resueltos por un comité formado por la Dirección General, la Subdirección Académica, el/la encargado(a) del Área de Control Escolar y por el/la Coordinador(a) de la Carrera a la que pertenezca el/la alumno(a).

## Capítulo XI: De la Titulación

**Artículo 63.** El/la alumno(a) que presente adeudo institucional al finalizar sus estudios del ciclo profesional (programa de estudios), no podrá iniciar su proceso de titulación especificado en el Reglamento de Titulación de la ESCIHU hasta haberlo cubierto en su totalidad.

**Artículo 64.** Se considera adeudo institucional a los siguientes aspectos:

- |                    |                |                       |                         |
|--------------------|----------------|-----------------------|-------------------------|
| a. Servicio Social | b. Académico   | c. Bibliográfico      | d. Material de préstamo |
| e. Económico       | f. Fotográfico | g. Evaluación docente |                         |



## **Capítulo XII: De las Disposiciones Generales y la Transición**

**Artículo 65.** Para la consideración de casos transitorios (alumnos (as) de intercambio), los/las estudiantes deberán haber mantenido un estatus académico regular durante su estancia en la ESCIHU, no presentar periodos de baja académica o de otro tipo y tampoco presentar faltas disciplinarias.

**Artículo 66.** Los casos no previstos en este reglamento serán estudiados y resueltos por un comité formado por el/la director(a) General de la Escuela, el/la Subdirector(a) Académico(a) y el/la encargado(a) del Área de Control Escolar.

## **TÍTULO II: DEL REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS(AS)**

### **Capítulo I: De los Derechos y Obligaciones de los/las Alumnos(as)**

**Artículo 67.** Todos los/las alumnos(as) de la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades (ESCIHU), tendrán los mismos derechos y obligaciones.

El debido ejercicio de sus derechos y el fiel cumplimiento de sus obligaciones son, en primer término, cuestión de honor de los/las alumnos(as).

**Artículo 68.** Todos los/las alumnos(as) deberán conocer, cumplir y respetar los Reglamentos de la ESCIHU en lo que les corresponda, así como a aceptar y conducirse de manera congruente con los valores establecidos en su Misión.

**Artículo 69.** Todos(as) los/las alumnos(as) de la ESCIHU estarán obligados(as) a firmar de conocimiento y a la aceptación de los términos del contenido de este Reglamento General y de los demás reglamentos vigentes en la Institución.

**Artículo 70.** La obligación a que se refiere el Artículo 69 deberá efectuarse al momento de realizar la primera Inscripción en la ESCIHU. Este compromiso inicial tendrá efecto en todas las posteriores inscripciones del interesado como alumno(a) de la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades y conllevará la obligación de mantenerse actualizado(a) en cuanto a las modificaciones que pudieren efectuarse en los reglamentos correspondientes.

**Artículo 71.** Todos(as) los/las alumnos(as) deberán portar y mostrar, cuando se les solicite, su credencial institucional vigente para tener acceso y/o hacer uso de las instalaciones y servicios que la ESCIHU ofrece. El portar y mostrar la credencial institucional podrá ser requisito para que el/la alumno(a) participe en actividades organizadas o promovidas por la propia Institución dentro o fuera de sus instalaciones. En caso de no portar y/o mostrar la credencial institucional se le podrá negar el ejercicio de estos derechos. El hecho de que un(a) alumno(a) intercambie un documento de uso personal e intransferible como la credencial de el/la alumno(a), será considerado como una falta que

atenta contra el orden de la ESCIHU, el prestigio y los derechos de las personas o de la propia Institución, de acuerdo al Capítulo IX de este Título II del presente Reglamento.

**Artículo 72.** Por su propia seguridad física y la de la comunidad académica, todos(as) los/las alumnos(as) tendrán prohibido portar armas de fuego, armas blancas, u otras armas que sean peligrosas o que estén catalogadas como prohibidas en la ley correspondiente cuando se encuentren dentro de la ESCIHU o cualquier instalación que se encuentre bajo el control y uso de esta; cualquier actividad oficial, académica o curricular que se efectúe dentro o fuera de su recinto; o en cualquier actividad organizada por algún grupo estudiantil registrado.

La violación de este artículo se considerará como una falta que atenta contra la imagen de la ESCIHU de acuerdo al Capítulo IX de este Título II del presente Reglamento.

**Artículo 73.** Los/las alumnos(as) que hayan entregado certificados de estudio o documentos falsos para efectos de su admisión, serán dados(as) de baja en forma definitiva siguiendo los procedimientos que se describen en este Reglamento. Por otra parte, si en el proceso de admisión se descubre que algún certificado de estudios o documento de los presentados por el/la solicitante para su admisión es falso, la solicitud de el/la alumno(a) será rechazada de forma permanente en la ESCIHU.

Cuando el/la alumno(a) haya entregado documentos falsos a la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades, estos no le serán devueltos con el afán de evitar que el mismo vuelva a incurrir en una acción igual.

**Artículo 74.** La Escuela Superior de Ciencias y Humanidades no se hará responsable por el robo de los bienes de cualquiera de los miembros de su comunidad, ni por el reembolso del costo del bien de que se trate, pero considerará el robo como una falta de disciplina y aplicará la sanción que corresponda a quien resulte responsable, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este Reglamento. De ser necesario la ESCIHU presentará una denuncia legal de los hechos ante la autoridad competente.

**Artículo 75.** Todos los/las alumnos(as) de las carreras profesionales deberán realizar su servicio social como requisito de Titulación y de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Titulación de la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades.

## Capítulo II: De la Confidencialidad de la Información Acerca de los/las Alumnos(as)

**Artículo 76.** Los informes acerca de la conducta, carácter y otros aspectos de la vida de un(a) alumno(a) no podrán incluirse en los certificados oficiales de estudio.

**Artículo 77.** La información que la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades posea sobre un(a) alumno(a) solamente será proporcionada:

- a. A el/la propio(a) alumno(a), cuando lo solicite expresamente y por escrito.
- b. A un tercero, cuando el/la alumno(a) sea menor de edad y la información sea solicitada por la persona que ejerza sobre él/ella la patria potestad o por el/la tutor(a).

- c. A un tercero, cuando el/la alumno(a) mayor de edad lo autorice debidamente por escrito.
- d. A las autoridades competentes cuando sea solicitada por escrito.

**Artículo 78.** La información que la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades posea sobre un(a) alumno(a) será utilizada al interior de la Institución para llevar a cabo su labor educativa y dar fiel cumplimiento a su Misión.

**Artículo 79.** La Escuela Superior de Ciencias y Humanidades se compromete a mantener como confidencial la información sobre el desempeño de sus alumnos(as), a excepción de aquellas situaciones en las cuales ponga en riesgo su vida, la de terceros, la de la Institución o cuando dicha información sea solicitada por escrito por alguna autoridad competente.

### **Capítulo III: De los Grupos Estudiantiles**

**Artículo 80.** Los/las alumnos(as) tendrán derecho de asociarse con el fin de atender y promover sus intereses en su calidad de alumnos(as). Las autoridades de la ESCIHU sólo reconocerán como representantes legítimos del interés estudiantil a aquellos grupos que demuestren reunir las siguientes características:

- a. Estar integrados y dirigidos exclusivamente por alumnos(as) inscritos en la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades.
- b. Estar integrados por alumnos(as) de su área, según se trate de grupos por carrera, por lugar de procedencia, por intereses afines o de toda la ESCIHU.
- c. Contar con estatutos y objetivos para desarrollar actividades que no contravengan, en forma alguna, la filosofía de la Institución, que incluye Misión, Visión, Valores y los Reglamentos, o interfieran con la operación de la ESCIHU.
- d. Establecer en sus estatutos la forma democrática de integración de sus órganos de gobierno.
- e. Designar sus órganos de gobierno por elección de la mayoría de los miembros que constituyen el grupo.
- f. Efectuar el proceso electoral de conformidad con el reglamento correspondiente, que deberá ser elaborado por los/las alumnos(as) y aprobado por las autoridades de la ESCIHU.
- g. Estar reconocidos y registrados por la Dirección General y la Subdirección Académica de la ESCIHU.

### **Capítulo IV: De la Libertad de Expresión**

**Artículo 81.** Los/las alumnos(as) podrán manifestar, puntos de vista u opiniones distintos de los sustentados por los demás alumnos(as), profesores(as), autoridades y miembros que conforman a la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades cuando:

- a. Expresen sus opiniones razonadamente, dentro del más completo orden y guardando la consideración y respeto que merece el/la profesor(a), los/las compañeros(as) de clase y el recinto en donde se encuentren.
- b. Escuchen y respeten a la persona que está haciendo uso de la palabra.

- c. Usen un lenguaje adecuado y acorde con el desarrollo integral y humano de su persona y con los valores de la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades, como Institución educativa y formativa.

**Artículo 82.** La ESCIHU reconocerá y respetará el derecho de sus alumnos(as) a sustentar sus propios puntos de vista como personas y como ciudadanos, cuando lo hagan fuera de sus instalaciones o en actividades no institucionales, y a título personal y no como miembros de la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades o de sus organismos estudiantiles.

**Artículo 83.** Ningún(a) alumno(a) o grupo estudiantil podrá usar el nombre de la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades en actividades de carácter político o religioso, ni realizará actividades de esa naturaleza dentro de sus instalaciones.

Los/las alumnos(as) y las organizaciones estudiantiles a través de sus representantes, podrán tratar y examinar los temas que sean de su interés y expresar sus opiniones, oralmente o por escrito, con orden y dignidad, en condiciones que no interrumpan u obstaculicen las actividades normales de la Institución y respetando las opiniones de los/las demás alumnos(as), profesores(as), autoridades y miembros que conforman su comunidad educativa.

## **Capítulo V: De las Publicaciones Estudiantiles**

**Artículo 84.** Los/las alumnos(as) podrán editar publicaciones como medio para estimular el desarrollo intelectual y propiciar un ambiente académico libre y responsable dentro de la Institución.

**Artículo 85.** Las publicaciones estudiantiles deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Mencionar en la publicación los nombres de los/las alumnos(as) responsables de ella.
- b. Mantener el respeto debido a:
  1. Los valores que sustenta la ESCIHU.
  2. Las autoridades, profesores(as), alumnos(as) y demás integrantes de su comunidad educativa.
  3. Las leyes, las autoridades gubernamentales y la sociedad en general.

**Artículo 86.** Las publicaciones que no cumplan con los requisitos anteriores no podrán distribuirse dentro de las instalaciones de la ESCIHU ni al exterior utilizando el nombre de la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades y la conducta de el/la autor(a) será sancionada conforme al presente reglamento.

## **Capítulo VI: De la Organización de Eventos**

**Artículo 87.** Los/las alumnos(as) podrán organizar conferencias y actividades diversas para mejorar tanto sus conocimientos generales como su preparación académica, en condiciones que no presten a propaganda o proselitismo partidista o religioso, ni perturben el orden de la Institución.

Para la organización de estos eventos, los/las alumnos(as) podrán recibir asesoría de el/la responsable de la Subdirección de Proyección Institucional, de la Subdirección Académica o de el/la Coordinador(a) de la Carrera a la cual pertenecen.

**Artículo 88.** Los/las alumnos(as) organizadores(as) de cualquier evento colectivo, tendrán la obligación de garantizar que éste se conduzca con respeto a las leyes vigentes, a las autoridades gubernamentales y a la sociedad en general, cumpliendo con las formas propias que distinguen a su comunidad educativa.

## Capítulo VII: De la Participación de los/las Alumnos(as) en el Mejoramiento de la Institución

**Artículo 89.** De acuerdo con los Principios de la ESCIHU, se requiere y se espera que los/las alumnos(as) participen responsablemente en el mejoramiento y desarrollo de la Institución.

**Artículo 90.** En los asuntos académicos, la participación estudiantil se hará mediante propuestas presentadas por escrito a los/las Coordinadores(as) de Carrera a la cual pertenecen los/las alumnos(as); estas propuestas se entregarán personalmente o a través del Comité Universitario. De acuerdo con el área que se trate, las propuestas de carácter académico se examinarán en el nivel de la Subdirección Académica y las Coordinaciones de Carrera. Los/las alumnos(as) tendrán el derecho a que se les informe acerca del estado que guarda el estudio de sus propuestas y a qué se les notifique, en un plazo razonable, la resolución que dicten las autoridades correspondientes.

**Artículo 91.** En los asuntos no académicos, pero que conciernan a la vida estudiantil, las propuestas serán presentadas por escrito ante la Subdirección Académica, personalmente o a través del Comité Universitario. Las propuestas serán examinadas con la participación estudiantil. Los/las alumnos(as) tendrán el derecho a que se les informe acerca del estado que guarda el estudio de sus propuestas y a que se les notifique, en un plazo razonable, la resolución que dicten las autoridades correspondientes.

## Capítulo VIII: De las Quejas

**Artículo 92.** Los/las alumnos(as) tendrán el derecho de presentar sus quejas por escrito y en forma respetuosa. Las quejas individuales sólo podrán ser presentadas por el/la alumno(a) interesado. Aquellas que involucren a más de un(a) alumno(a), serán presentadas a través de un(a) representante común.

**Artículo 93.** Para atender todo tipo de quejas la ESCIHU tendrá a disposición de los/las alumnos(as) mecanismos de atención que faciliten la respuesta a sus inquietudes. Las quejas de orden académico serán presentadas ante el/la Coordinador(a) de Carrera a la cual pertenece el/la alumno(a). Las quejas de orden general serán presentadas ante el área relacionada con la queja de el/la alumno(a).

**Artículo 94.** Una vez que se haya recibido la queja, se atenderá de acuerdo con el siguiente procedimiento:



- a. La autoridad correspondiente realizará un análisis a fin de cerciorarse de que el motivo de la queja está claramente manifestado y de que se identifica a la persona o personas señaladas como responsables del motivo de la queja. Si se encontrara alguna deficiencia en la redacción de la queja, se pedirá a quien la interpuso que la aclare.
- b. La autoridad ante la cual se haya presentado la queja decidirá, discrecionalmente, si ésta requiere de una tramitación formal o si puede atenderla en forma rápida y expedita.
- c. En cualquier circunstancia, la queja deberá recibir una respuesta en un término no mayor a cinco días hábiles.
- d. Cuando el/la afectado(a) considere que su queja no ha sido debidamente atendida, o cuando esté en desacuerdo con la resolución, podrá presentar su inconformidad por escrito de acuerdo con lo siguiente:
  1. Para las quejas de orden académico, la inconformidad se presentará ante el/la Subdirector(a) Académico(a), quien dará la solución definitiva al caso.
  2. Para las quejas de orden general, la inconformidad se presentará ante el/la Subdirector(a) Administrativo, quien dará la solución definitiva al caso.

## Capítulo IX: De las Faltas de Disciplina

**Artículo 95.** Por su naturaleza, las faltas de disciplina se clasificarán en cuatro categorías:

- a) **Faltas que atenten contra el proceso de enseñanza-aprendizaje;** todos los actos individuales o colectivos, que desvirtúen o tiendan a desvirtuar la seriedad y efectividad del mismo.
- b) **Faltas de deshonestidad académica (DA).** aquellas que violenten la propiedad intelectual y le permitan a el/la alumno(a) presentar como propio un conocimiento o aprendizaje que no posee o no ha desarrollado, así como aquellas descritas en el Reglamento Académico vigente, en el cual se describen las sanciones correspondientes.
- c) **Faltas que atentan contra el orden de la ESCIHU, el prestigio y los derechos de las personas o de la propia institución;** Todos los actos individuales o colectivos, que atenten el orden de la ESCIHU, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas que lo constituyen, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de sus reglamentos, o impidan u obstaculicen el uso de los bienes y los servicios que utilicen o proporcionen en él.
- d) **Faltas que atentan contra la imagen de la ESCIHU** todos los actos personales o colectivos que tiendan a interrumpir, interrumpan u obstaculicen las labores a través de las cuales la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades realiza sus propósitos, violen los Principios que ésta sustenta, tiendan a desconocer o desconozcan a sus autoridades, o atenten contra las instalaciones o los bienes que utiliza.

**Artículo 96.** La reincidencia en una falta de disciplina implicará que esa violación sea tratada como una ofensa de mayor grado, por lo que merecerá una sanción mayor a la aplicada para la primera vez que se cometió.



## Capítulo X: De los Comportamientos Específicos de los/las Alumnos(as)

**Artículo 97.** Dentro de la categoría de faltas que atentan contra el proceso de enseñanza – aprendizaje, definida en el Artículo 95 del Capítulo XXI del Título II de este reglamento, se incluirán entre otros, todos los comportamientos específicos relacionados con:

- a. Usar un lenguaje ofensivo, oral, con señas o por escrito, para dirigirse a sus compañeros(as) de clase o profesores(as).
- b. Usar un lenguaje verbal o no verbal ofensivo para sus compañeros(as) o profesores(as) plasmados en la vestimenta o en los artículos personales.
- c. Usar teléfonos celulares o radiolocalizadores durante la impartición de clases, así como calculadoras, computadoras y/o cualquier otro dispositivo electrónico durante las sesiones de clase, cuando no haya sido requerido por el/la profesor(a) como material de trabajo.
- d. Entrar o salir del salón de clases durante el desarrollo de una clase, sin motivo justificado.
- e. Vestir de manera inadecuada para el desarrollo de su actividad académica.
- f. Fumar dentro de las instalaciones de la ESCIHU.
- g. Consumir alimentos o bebidas dentro del salón de clase.
- h. Comerciar con cualquier tipo de producto o servicio dentro de la institución, sin previa autorización, por escrito, de la Dirección General.
- i. Faltar al respeto a sus compañeros(as) de clase o a el/la profesor(a).
- j. Llevar a cabo, en el salón de clase, actividades que no correspondan al curso que en ese momento se esté impartiendo.
- k. Las faltas de deshonestidad académica y aquellas incluidas en los Reglamentos vigentes de la ESCIHU.
- l. Interrumpir a las demás personas durante la clase o no solicitar el uso de la palabra.
- m. Incumplir con la puntualidad en las actividades académicas dentro y fuera del salón de clases.
- n. Entorpecer, a juicio de el/la profesor(a), el desarrollo de la clase, incluyendo aquellos a los que hace referencia el Artículo 98 del Capítulo XXII, título II de este reglamento.
- o. Elaborar fuera de tiempo o no elaborar la Evaluación Docente en el periodo establecido.

**Artículo 98.** Dentro de la categoría de faltas que atentan contra el orden de la ESCIHU, el prestigio y los derechos de las personas o de la propia Escuela que se define en el inciso d) del Artículo 95, Capítulo XXI, Título II de este reglamento, se incluirán, entre otros, todos los comportamientos específicos relacionados con:

- a. Violar cualquier legislación de orden federal, estatal o municipal. Las faltas que corresponden a este inciso, además de ser sancionadas conforme a la ley por la autoridad competente, serán juzgadas de acuerdo con los reglamentos vigentes en la ESCIHU. El desconocimiento de las leyes no podrá ser usado como argumento para evitar la aplicación de una sanción a el/la alumno(a).
- b. Consumir, introducir, poseer, distribuir, regalar o vender narcóticos o drogas en las instalaciones de la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades.
- c. Presentarse a sus actividades con aliento alcohólico.
- d. Consumir, introducir, poseer, distribuir, regalar o vender cualquier tipo de producto y/o bebidas alcohólicas sin el permiso expreso de las autoridades competentes.
- e. Realizar demostraciones excesivas de afecto o realizar actividades o comentarios inadecuados u obscenos.
- f. Usar un lenguaje ofensivo, oralmente, con señas o por escrito, para dirigirse a otras personas.

- g. Usar un lenguaje verbal o no verbal ofensivo a otras personas, plasmado en la vestimenta o en los artículos personales.
- h. Vestir de manera inadecuada para el desarrollo de la actividad académica y/o extraacadémica de que se trate.
- i. Consumir alimentos y bebidas en áreas no permitidas.
- j. Faltar al respeto a otras personas.
- k. Tocar música o difundir cualquier tipo de sonido en niveles muy altos fuera de las áreas y situaciones específicas, destinadas para este fin.
- l. Robar, tomar, conservar o defender como propio un bien ajeno.
- m. Usar los medios electrónicos o las facilidades tecnológicas para acceder a información con contenidos tales como pornografía, violencia u otros tópicos que no sean adecuados para el desarrollo integral, que atenten contra la moral y las buenas costumbres o que afecten los derechos de terceros.
- n. No traer consigo el material necesario y requerido para el desempeño de sus actividades curriculares.
- o. No utilizar o mantener apropiadamente las instalaciones, el mobiliario y todos los recursos que la ESCIHU pone a disposición del alumnado para la realización de actividades académicas y curriculares.
- p. Afectar o no contribuir con la promoción y mantenimiento de la limpieza en las instalaciones, mobiliario y equipo del que se haga uso.
- q. Dañar los Principios y la imagen de la ESCIHU al participar en actos que conlleven faltas de disciplina.
- r. Cometer actos de negligencia o vandalismo que deterioren el mobiliario, el equipo o las instalaciones de la ESCIHU.
- s. Falsificar y/o vender documentos oficiales intransferibles, tal como la credencial, entre otros.
- t. Organizar y/o participar en apuestas dentro de las instalaciones de la ESCIHU.
- u. Introducir de forma ilícita a las instalaciones de la ESCIHU a alguna persona ajena a la Institución.
- v. Molestar o acosar a cualquier miembro de la comunidad educativa de la Escuela; sea esto de forma presencial o a través de cualquier medio electrónico o escrito.
- w. Acceder en forma ilícita a cuentas electrónicas ajenas y/o páginas web de la Institución.

## Capítulo XI: Del Apoyo Psicológico al Alumno(a)

**Artículo 99.** Si un(a) alumno(a) presenta comportamientos que puedan determinarse como de inestabilidad emocional o psicológica, deberá ser reportado(a) al Área de Apoyo Psicopedagógico, en donde se le hará una evaluación inicial y de ser necesario se le recomendará que reciba apoyo profesional. Si el caso se considera grave, se comunicará la situación de el/la alumno(a) a los padres o familiares del mismo, para que busque la atención adecuada por parte de un profesional de la salud externo. Cuando la situación lo amerite, el Área de Apoyo Psicopedagógico comunicará el resultado de la evaluación a el/la Subdirector(a) Académico(a) quien valorará si el caso requiere de la integración de un Comité Especial para determinar las acciones que deban implantarse. El Comité Especial quedará integrado cuando menos por:

- a. El/la Coordinador(a) de la carrera a la que pertenece el/la alumno(a).
- b. El/la Responsable del Área de Apoyo Psicopedagógico.



c. El/la Subdirector(a) Académico(a).

Las funciones de este Comité Especial, así como los procedimientos que deberán seguir, serán las mismas del Comité Disciplinario que se define en el Capítulo Décimo Cuarto de este Reglamento. Si un(a) alumno(a) que estuviere en estas circunstancias continúa inscrito(a) en la ESCIHU, el profesional de la salud externo que lo/la esté atendiendo tendrá la obligación de informar periódicamente sobre el diagnóstico, pronóstico y tratamiento del caso a el/la responsable del Área de Apoyo Psicopedagógico. Éste(a), a su vez, estará facultado para solicitar al profesional de la salud externo cualquier información relevante, cuando lo considere conveniente.

**Artículo 100.** Si un(a) alumno(a) le fue decretada una suspensión temporal de la ESCIHU por razones de inestabilidad emocional, salud física o psicológica y solicita su readmisión, deberá presentar a el/la responsable del Área de Apoyo Psicopedagógico un reporte por escrito del profesional de la salud externo que lo/la haya tratado, en el cual se exprese una opinión sobre el tratamiento y estado actual de el/la alumno(a) en cuestión. Esta área realizará además las evaluaciones que considere pertinentes para recomendar al Área de Control Escolar y a la Subdirección Académica la autorización o rechazo del trámite de readmisión solicitada.

## **Capítulo XII: Del Consumo de Alcohol y del Consumo de Narcóticos o Drogas**

**Artículo 101.** Con la finalidad de prevenir y evitar riesgos a la salud, la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades prohíbe el consumo de alcohol, narcótico o droga prohibida o de consumo controlado en las instalaciones de la misma por parte del alumnado.

**Artículo 102.** El/la alumno(a) que sea sorprendido consumiendo o en posesión de algún narcótico o droga prohibida será sometido(a) a una sanción de baja definitiva de la ESCIHU siguiendo los procedimientos que se describen en el Capítulo X, de este Reglamento.

**Artículo 103.** El/la alumno(a) que sea sorprendido queriendo introducir, distribuir, vender o regalar, o haya introducido, distribuido, vendido o regalado cualquier narcótico o droga prohibida o de consumo controlado, se le aplicará la sanción de baja definitiva de la ESCIHU mediante los procedimientos establecidos en este Reglamento. Cualquier sospecha o denuncia referente a que un(a) alumno(a) vende o regala algún narcótico o droga prohibida o de consumo controlado, justificará una investigación por parte de las autoridades competentes de la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades.

**Artículo 104.** Los/las alumnos(as) mayores de edad que presenten aliento alcohólico se harán acreedores(as) a una amonestación. A la amonestación podrá agregarse una sanción mayor impuesta por un Comité Disciplinario promovido por el/la Subdirector(a) Académico(a) si además del aliento alcohólico se le comprueba:

- a. Que estos(as) alumnos(as) están en posesión de alcohol, en cuyo caso se seguirán los procedimientos detallados en el Artículo 105 de este Reglamento.
- b. Que se trata de una reincidencia de este comportamiento por parte de los/las mismos(as) alumnos(as).

Cuando se compruebe que el/la alumno(a) tiene aliento alcohólico se le referirá al Área de Apoyo Psicopedagógico quien llevará a cabo una evaluación de consumo de alcohol. Como resultado de esta evaluación la ESCIHU orientará, asesorará o sancionará a el/la alumno(a) según corresponda.

**Artículo 105.** Si un(a) alumno(a) es sorprendido pretendiendo introducir, distribuir, vender o regalar o ha introducido, distribuido, vendido o regalado cualquier bebida alcohólica sin haber sido autorizada por la Dirección General, se integrará un Comité Disciplinario ante el cual deberá responder por su falta.

**Artículo 106.** Cuando el/la alumno(a) reconozca tener un problema de consumo o abuso de alcohol o de algún narcótico o droga prohibida o de consumo controlado, y solicite ayuda para solucionar su problema, será enviado(a) al Área de Apoyo Psicopedagógico donde se le ayudara a la recuperación de su salud. La situación será tratada de forma confidencial, sin afectar el estatus académico de el/la alumno(a) en cuestión. Si fuere necesario, el/la responsable del Área de Apoyo Psicopedagógico referirá a el/la alumno(a) a un profesional en la materia.

## Capítulo XIII: De las Sanciones

**Artículo 107.** Por su naturaleza, las sanciones se clasificarán en:

- a. Amonestación.
- b. Medida Correctiva.
- c. Condicionamiento.
- d. Pérdida de derechos.
- e. Suspensión temporal.
- f. Baja definitiva.

Cuando así proceda, el Comité Disciplinario que se constituya para cada caso podrá imponer una o más sanciones a un mismo caso según corresponda.

**Artículo 108.** Para los efectos de este Reglamento, una amonestación se define como una llamada de atención hecha verbalmente o por escrito.

**Artículo 109.** Una medida correctiva consiste en imponer algunos deberes u obligaciones a el/la alumno(a) de que se trate, con la finalidad de sensibilizarlo(a) sobre la trascendencia de los efectos de su falta de disciplina y para que, razonadamente, modifique su conducta y no reincida.

**Artículo 110.** La sanción denominada Condicionamiento consiste en advertirle a el/la alumno(a) de que se trate que su permanencia como alumno(a) en la ESCIHU está condicionada a no cometer una nueva falta de disciplina y a no reincidir en al misma falta que cometió. El/la alumno(a) deberá cumplir con los deberes o las obligaciones que se le impongan como medida correctiva, con motivo de la falta que dio origen al condicionamiento. En la resolución correspondiente deberán dejarse expresamente señalados el tiempo que durará la sanción y las demás circunstancias relativas a su cumplimiento.

**Artículo 111.** La pérdida de derechos consiste en impedir a un(a) determinado(a) alumno(a) ejercer uno o varios derechos de los establecidos en los reglamentos de la ESCIHU.

**Artículo 112.** La suspensión temporal de un(a) alumno(a) supone su separación de todas las actividades de la Institución, durante un periodo de tiempo determinado. El Comité Disciplinario deberá dejar expresamente señalado en el formato de resolución, el tiempo que durará la suspensión y las condiciones referentes a su reingreso y permanencia.

**Artículo 113.** La baja definitiva de un(a) alumno(a) supone su exclusión, en forma permanente de la ESCIHU. En los casos de baja definitiva no existe para este(a) alumno(a) la posibilidad de reingreso.

## **Capítulo XIV: De los Procedimientos para Imponer Sanciones**

**Artículo 114.** Los/las alumnos(as) serán acreedores a una sanción de acuerdo a sus actos y la responsabilidad de los mismos. Si existiera algún daño al mobiliario o material perteneciente a la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades en todos los casos los/las alumnos(as) responderán solidariamente del pago de los daños y perjuicios causados.

**Artículo 115.** Un(a) alumno(a) será acreedor a una sanción quien coadyuve a otro(a) alumno(a) en incurrir a una falta a cualquiera de los reglamentos y leyes que contempla este Reglamento General de la ESCIHU y ambos comportamientos serán causa de análisis y sanción.

**Artículo 116.** La amonestación y la medida correctiva podrán ser impuestas por los(as) directivos(as) de la ESCIHU, así como por el Comité Disciplinario que se integre para el análisis del caso. Las acciones consistentes en condicionamiento, pérdida de derechos, suspensión temporal, o baja definitiva podrán ser impuestas únicamente por el Comité Disciplinario.

**Artículo 117.** Las faltas de disciplina que atentan contra el proceso de enseñanza – aprendizaje y las que atentan contra el orden de la ESCIHU, el prestigio y los derechos de las personas o de la propia Escuela, serán y sancionadas de acuerdo a lo siguiente:

- a. Las faltas que atentan contra el proceso de enseñanza- aprendizaje que se cometan durante el transcurso de una clase o en actividades académicas fuera de ella, serán sancionadas por el/la profesor(a) que corresponda, quien podrá imponer como sanción desde una amonestación, hasta la pérdida del derecho de asistir a una sesión de clase correspondiente a su curso, sesión de clase que podrá ser aquella en que se cometió la falta o la inmediata posterior, a juicio de el/la propio(a) profesor(a). Si dicho(a) profesor(a) considera conveniente suspender a el/la alumno(a) la asistencia por más de una sesión de clase, deberá solicitar a el/la Coordinador(a) de la Licenciatura que estudia el/la alumno(a), para que valore la conveniencia de la integración de un Comité Disciplinario para que estudie el caso.

**Artículo 118.** Las faltas que atentan contra el proceso de enseñanza – aprendizaje y las faltas que atentan contra el orden de la ESCIHU, el prestigio y los derechos de las personas o de la propia Escuela deberán ser investigadas y en su caso sancionadas por un Comité Disciplinario integrado al menos por:

- a. El/la Subdirector(a) Académico(a) quien actuará como presidente.
- b. El/la Coordinador(a) de la Carrera a la cual pertenece el/la alumno(a).

- c. El/la profesor(a) que imparta el curso de que se trate y en el cual éste(a) haya sido afectado(a).

**Artículo 119.** Las faltas que atentan contra la imagen de la ESCIHU deberán ser sancionadas por un Comité Disciplinario integrado por:

- a. El/la directora(a) General quien actuará como presidente.
- b. El/la Subdirector(a) Académico(a).
- c. El/la Coordinador(a) de la Carrera a la cual pertenece el/la alumno(a).
- d. El/la profesor(a) que imparta el curso de que se trate y en el cual éste(a) haya sido afectado(a).

**Artículo 120.** Cualquier alumno(a) o miembro del personal académico, administrativo o de apoyo de la ESCIHU que tenga conocimiento de algún acto que constituya una falta de disciplina que merezca ser analizada por un Comité Disciplinario, deberá hacerla del conocimiento por escrito de el/la Subdirector(a) Académico(a) quien, de considerarlo pertinente convocará la integración del Comité Disciplinario que corresponda, de acuerdo con los artículos 99, 118 y 119 de este Reglamento General de la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades.

**Artículo 121.** Cuando exista una falta disciplinaria por parte de un alumno(a) el Comité Disciplinario abrirá redactara por escrito una breve relatoría de los hechos que se integrara al expediente del alumno(a).

**Artículo 122.** Cuando el/la alumno(a) cuyo comportamiento vaya a ser analizado por un Comité Disciplinario sea menor de edad, el/la Subdirector(a) Académico(a) deberá notificar por escrito, de la integración del Comité Disciplinario a los padres o Familiar de mismo y al alumno(a) en cuestión.

**Artículo 123.** El/la alumno(a) involucrado(a) en el asunto que atiende el Comité Disciplinario, podrá inconformarse si considera que no es pertinente la sanción impuesta por el Comité Disciplinario.

**Artículo 124.** La resolución escrita que dicte el Comité Disciplinario deberá contener:

- a. La mención de los artículos del presente Reglamento General de la ESCIHU que establecen la competencia del Comité Disciplinario.
- b. Una relación breve de los hechos y documentos que se encuentren en el expediente del caso.
- c. Una mención expresa sobre la responsabilidad del o de los/las alumnos(as) y, de ser necesario, la sanción a que se hayan hecho acreedores(as).
- d. La orden de que sea notificada por escrito la resolución en cuestión al o los/las alumnos(as) involucrados(as).
- e. La mención del nombre de la persona designada para notificar la resolución y su cargo.
- f. Nombre, cargo y firma de los/las integrantes del Comité.
- g. Firma de conocimiento del alumno(a).

**Artículo 125.** Para los/las alumnos(as) que se encuentren en un viaje institucional y violen alguno de los artículos descritos en este documento, serán sancionados(as) de acuerdo a este Reglamento General de la ESCIHU.

**Artículo 126.** Cuando la sanción impuesta por el Comité Disciplinario sea la suspensión temporal o la baja definitiva de el/la alumno(a), el Comité deberá ordenar que esta resolución sea informada al Área de Control Escolar de la ESCIHU.

**Artículo 127.** Para efecto de su reingreso, cualquier alumno(a) que haya sido sancionado(a) con una suspensión temporal deberá tramitar su readmisión en el Área de Control Escolar de la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades.

## **Capítulo XV: De la Observancia y Vigilancia de este Reglamento**

**Artículo 128.** Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos(as) los/las alumnos(as) inscritos en la ESCIHU. El desconocimiento de este Reglamento General de la ESCIHU no exime al alumno de ser sancionado.

**Artículo 129.** Todos los artículos de este Reglamento serán aplicables a eventos ocurridos en:

- a. Cualquier actividad oficial, académica o curricular que se efectúe dentro o fuera de las instalaciones de la ESCIHU.
- b. Actividades organizadas por algún grupo estudiantil, registrado, de la ESCIHU.
- c. Actividades ajenas a la ESCIHU cuando el comportamiento de el/la alumno(a) dañe el prestigio de la propia institución.

## **Capítulo XVI: De la Conformación del Comité de la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades**

Por parte de la Dirección General de la ESCIHU se promueve la iniciativa **Protocolo para la conformación del Comité de la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades (ESCIHU)**, que tiene como finalidad coadyuvar en la formación integral y profesional de nuestros(as) alumnos(as), así como la transparencia en el manejo del recurso financiero en las actividades inter-institucionales que se promueven. Por lo que la Dirección General de la institución ha validado algunas organizaciones que integren la conformación del Comité.

El manual de procedimientos para el funcionamiento de dicho comité establece:

1. **CONFORMACIÓN**
2. **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES**
3. **INSTALACIÓN DE CONVOCATORIA**
4. **ACTIVIDADES Y COMISIONES**
5. **REUNIONES DEL COMITÉ DE LA ESCIHU**

## Del Alumnado

**Artículo 130.** El Comité de la ESCIHU estará integrado por alumnos(as): un(a) representante de cada grupo (jefe(a) de grupo), seleccionado(a) en sesión con el grupo y su respectivo(a) coordinador(a) de licenciatura, más los/las alumnos(as) que deseen integrarse para conformar el Comité de la ESCIHU con cuatro integrantes, quienes desempeñarán las siguientes funciones:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario(a)
4. Tesorero(a)

## De las Funciones y Responsabilidades

**Artículo 131.** Todos(as) los integrantes del Comité de la ESCIHU deberán:

- a. Identificarse como alumnos(as) inscritos(as) en el semestre en vigencia.
- b. Deberán comprometerse con las actividades a desempeñar, de no ser así serán sancionados(as) conforme al Reglamento General de la Institución.
- c. Deberán ser alumnos(as) regulares.
- d. No deberán descuidar sus estudios y asistencia a clase, por lo que se les solicita organizar sus reuniones en tiempos que no generen problemas en su desempeño escolar, las reuniones podrán realizarse de lunes a viernes dentro de las instalaciones de la institución, éstas deberán ser planeadas y solicitadas previamente a la Subdirección de Proyección Institucional de la ESCIHU, para gestionar los recursos institucionales necesarios.
- e. Ser el medio para la difusión y comunicación de las actividades extraescolares que planea, organiza y coordina el mismo, y lograr la participación masiva de la comunidad escolar.
- f. Ser portavoz de las observaciones, opiniones, sugerencias, comentarios, quejas y proyectos de sus compañeros(as) de todo asunto que la atañe a esta Comisión.
- g. El Comité es un medio para que el/la estudiante utilice al máximo sus potencialidades, desarrolle destrezas de liderazgo y aprenda a participar democráticamente en la responsabilidad de la toma de decisiones.
- h. Ofrecer la oportunidad al estudiante del disfrute de planificar y trabajar juntos hacia un objetivo común y ser el puente de comunicación entre la Dirección, Subdirección Academia y la Subdirección de Proyección Institucional de la ESCIHU.

## De la Instalación de Convocatorias para elegir a el/la jefe y representante de grupo ante el Comité de la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades.

**Artículo 132.** Se realizarán mínimo dos y máximo tres propuestas de candidatos(as), los/las candidatos(as) deberán comprometerse en tiempo y forma con las funciones establecidas, por ello se incluyen convocatorias de las actividades y comisiones del Comité de la ESCIHU.



**Artículo 133.** El Comité de la ESCIHU será avalado por un proceso de elección que garantice el Derecho de Participación de todo(a) estudiante inscrito(a) de la ESCIHU.

**Artículo 134.** La Convocatoria para la Conformación del Comité de la ESCIHU deberá cumplir los siguientes puntos:

- a. Por medio de un oficio de la Dirección General serán convocados los/las jefes(as) y suplentes de grupos y las áreas institucionales correspondientes como lo son: Subdirección Académica, Coordinación de Licenciatura y la Subdirección de Proyección Institucional de la ESCIHU, siendo esta última la responsable del evento.
- b. La inasistencia de los/las jefes(as) y suplentes de grupo será tomada como una amonestación verbal.
- c. La sesión se realizará dentro la institución, especificando salón, día y hora.
- d. Se realizarán tres propuestas de candidatos(as), los/las candidatos(as) deberán comprometerse en tiempo y forma con las funciones del Comité de la ESCIHU.
- e. El Comité de la ESCIHU será electo por votación, quedando ganador(a) por unanimidad o por mayoría de votos.
- f. Los/las asistentes podrán definir previamente si la votación será abierta o cerrada.

### **De las Actividades y Comisiones**

**Artículo 135.** De las Actividades y Comisiones que deberá realizar el/la Presidente:

- a. Acordar la convocatoria de las sesiones y fija el orden del día.
- b. Dirigir las intervenciones y moderar el debate.
- c. Rubricar las actas y certificar los Acuerdos del Comité de la ESCIHU.
- d. Ejercer la representación del Comité de la ESCIHU ante otros
- e. Realizar el informe anual de su Comisión frente al Comité de la ESCIHU y frente a los/las integrantes de la Comunidad Universitaria.

**Artículo 136.** De las Actividades y Comisiones que deberá realizar el/la Vicepresidente:

- a. Sustituye al Presidente cuando este(a) no pueda presidir algún evento y de igual manera dirigir las sesiones y moderar el debate.
- b. Ostenta voz y voto.

**Artículo 137.** De las Actividades y Comisiones que deberá realizar el/la Secretario(a):

- a. Realizar la Convocatoria de las sesiones por orden de el/la Presidente del Comité de la ESCIHU.
- b. Custodiar la documentación relativa al Comité de la ESCIHU.
- c. Proveer a los distintos miembros del Comité la documentación pertinente para el desarrollo de sus funciones.

**Artículo 138.** De las Actividades y Comisiones que deberá realizar el/la Tesorero(a):

- a. Administrar, custodiar y controlar las cooperaciones (de existir capital), de los/las integrantes de la Comunidad ESCIHU.
- b. Ejecutar el llenado del Libro de entradas y salidas

- c. Realizar el informe anual de su Comisión frente al Comité de la ESCIHU y frente a los/las integrantes de la Comunidad Universitaria.

## **De las Reuniones del Comité de la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades**

**Artículo 139.** Es responsabilidad del Comité de la ESCIHU determinar el propósito de la reunión. El/la Presidente del Comité de la ESCIHU debe declarar el propósito de la misma en forma de meta. Por ejemplo: “El propósito de esta reunión es garantizar el éxito de la Semana Cultural de la Institución con una ágil y pertinente planeación”.

Definir los límites, el propósito, el tiempo y el programa.

Algunas sugerencias de propósitos:

- a. Recibir de los miembros del comité los informes de las tareas que se les encomendaron.
- b. Definir, analizar o resolver un problema
- c. Exponer la información de un asunto en particular
- d. Reconciliar los diferentes puntos de vista

Fijar la fecha y la hora de las reuniones del comité, debe verificar el calendario de actividades institucionales.

Preparar una agenda. Una agenda sirve de guía para motivar al comité para alcanzar el propósito.

Usar una agenda de participación que contenga los siguientes elementos:

- a. Fecha, lugar y hora de la reunión, por lo menos, de tres a cinco días antes de la reunión.
- b. Asuntos a discutir.
- c. Propósito y objetivo de la reunión.
- d. Notifique a los miembros la fecha y la hora de la reunión tan pronto como sea posible.

Organizar el lugar de reunión

- a. Comenzar en tiempo y forma.
- b. Pase de lista.
- c. Trabajar en los asuntos de la agenda (La agenda debe estar estructurada de manera que los asuntos más importantes y de urgencia se traten primero. De esa forma si se termina el tiempo, los asuntos de menor importancia se dejan para después.
- d. Involucrar a todos los miembros del Comité de la ESCIHU en la planeación, organización, ejecución y evaluación de las actividades que desarrolla el mismo.
- e. Firma de la minuta de la reunión, por parte del Secretario del Comité de la ESCIHU.



## TÍTULO III: DEL REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA

### Capítulo I: De la Naturaleza y el Objetivo

**Artículo 140.** La Biblioteca de La Escuela Superior de Ciencias y Humanidades es una biblioteca especializada en Ciencias y Humanidades. Su principal objetivo es el apoyo a la investigación y la docencia en pro de la difusión de la cultura a través de la adquisición, organización, preservación, desarrollo y difusión de sus colecciones bibliohemerográficas, proporcionando servicios en respuesta a las necesidades de información de la comunidad académica y estudiantil de la institución.

**Artículo 141.** Para el cumplimiento de sus fines, la biblioteca asume las siguientes obligaciones:

- a. Simplificar los procesos técnicos.
- b. Ofrecer un servicio eficiente y cortés de asesoría y apoyo al usuario.
- c. Crear servicios complementarios y promover el uso de todas las fuentes existentes; con el fin de promover la cultura de la lectura, así como la mejora en la calidad de la investigación y la docencia.
- d. Implementar normas, políticas y procedimientos para el mejor funcionamiento de los servicios; de común acuerdo con los/las Coordinadores(as) Académicos(as).
- e. Llevar un control estricto de todo el material.
- f. Las demás que prevea este reglamento y las que por acuerdo de el/la responsable de la biblioteca y de las autoridades de la ESCIHU se le encomienden.

**Artículo 142.** La biblioteca de la Escuela Superior de Ciencias Y Humanidades dará servicio de lunes a viernes en el horario indicado a la entrada de esta, excepto días inhábiles, suspensión de labores y periodos vacacionales de la institución.

### Capítulo II: De los Usuarios

**Artículo 143.** Se considera como usuario(a) interno(a) a la comunidad que conforma a la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades. Los/las alumnos(as) inscritos(as) en la ESCIHU de cualquier semestre, el personal académico, administrativo y de apoyo, además como usuario(a) externo(a) a los/las ex-alumnos(as), pasantes y titulados(as) de esta institución.

**Artículo 144.** El/la usuario(a) deberá identificarse con credencial vigente o identificación autorizada por la institución.

**Artículo 145.** Los/las usuarios(as) podrán utilizar los servicios que presta la biblioteca a través del personal del área de Biblioteca, quien indicará el requisito y/o trámite a seguir.

### Capítulo III: Del Préstamo del Material

**Artículo 146.** Los/las usuarios(as) podrán solicitar en préstamo el material existente en la Biblioteca de la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades. El préstamo puede ser interno (dentro de la Institución) o externo (fuera del área de la misma).

**Artículo 147.** El préstamo externo del material se otorgará presentando únicamente la credencial institucional vigente.

**Artículo 148.** La biblioteca se reserva el derecho de especificar límites inferiores al periodo de préstamo normal, además de solicitar la devolución del material en casos urgentes y justificados; independientemente de la fecha de vencimiento.

**Artículo 149.** Para la renovación del préstamo es necesario presentar los materiales. El préstamo se podrá renovar hasta tres veces consecutivas, siempre y cuando el material no haya sido solicitado por alguna otra persona.

**Artículo 150.** El acervo de la biblioteca, que reserve un(a) docente por un periodo académico para apoyar sus recursos didácticos, tendrá un uso limitado de acuerdo a las indicaciones del/la mismo(a) profesor(a) y se depositará en reserva semestral.

**Artículo 151.** Los préstamos son intransferibles. El/la usuario(a) que solicitó el préstamo se hace responsable de regresar el material a tiempo y en buen estado.

**Artículo 152.** El material de préstamo de la Biblioteca incluye libros, revistas, folletos y además de material didáctico, científico e informativo que constituya su acervo.

**Artículo 153.** Para fines del préstamo, el acervo de la Biblioteca se divide en:

- a. **Material de Apoyo;** formado por diccionarios y enciclopedias.
- b. **Material Básico;** formado por libros de texto y materiales de los planes de estudio de las licenciaturas de la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades.
- c. **Material de Consulta;** formado por los libros especializados, libros y revistas de divulgación.
- d. **Material didáctico y/o de entretenimiento**

**Artículo 154.** El servicio de préstamo tiene tres modalidades:

- a. Préstamo dentro de la institución
- b. Préstamo a domicilio
- c. Préstamo para obtener copias

**Artículo 155.** Podrán ser usuarios de servicio de préstamo dentro de la institución todos los/las docentes y alumnos(as) de cualquier licenciatura y semestre, así como Administrativos y personal de apoyo. El servicio se obtendrá presentando su credencial vigente que lo/la acredite como miembro de la comunidad ESCIHU y quedará sujeto a las siguientes condiciones:

- a. Se dará preferencia en el préstamo a los/las usuarios(as) de la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades;

- b. Se prestarán como máximo dos títulos a la vez y
- c. Podrá solicitarse material de cualquiera de las clases de acervo.

**Artículo 156.** Podrán ser usuarios(as) del Servicio de préstamo a domicilio:

- a. Los miembros del personal académico de la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades.
- b. Los/las alumnos(as) de la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades a partir del tercer semestre de estudio, siempre y cuando permanezcan inscritos como alumnos regulares.
- c. Los/las tesistas de la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades, durante el tiempo de desarrollo de sus trabajos de tesis.

**Artículo 157.** Se podrá prestar a domicilio:

- a. Cualquier obra del material de consulta;
- b. Una obra de material básico siempre y cuando haya más de un ejemplar, preferentemente en idioma español, para consulta en las instalaciones de la Institución.

**Artículo 158.** En ningún caso se prestará a domicilio:

- a. Las obras de material de apoyo;
- b. Las tesis y/o tesinas;
- c. Las obras de material básico de las que se tenga un solo ejemplar, en caso de hacerlo, se devolverá al día siguiente y
- d. Las revistas, el material didáctico y/o de entretenimiento.

**Artículo 159.** El préstamo a domicilio estará sujeto a las siguientes disposiciones:

- a. Se podrán prestar hasta dos títulos diferentes por un periodo máximo de 7 días naturales, en el caso de material de consulta; y un día natural, en el caso de material básico, pudiendo el/la usuario(a) renovar el préstamo por un periodo igual cuando el o los títulos no hayan sido solicitados por otro(a) lector(a), en cuyo caso tendrá preferencia este(a) último(a).
- b. Para efectos del inciso anterior, se anotará en una lista de espera a quien requiera el libro, cuando la obra que éste(a) solicite se encuentre prestada.
- c. En periodos de exámenes, el tiempo de préstamo a domicilio para alumnos(as) se reducirá a un día natural, en caso de material de consulta y material básico.

**Artículo 160.** El servicio de préstamo para obtener fotocopias se sujetará a las siguientes disposiciones:

- a. Podrá solicitarse cualquier obra del acervo de la Biblioteca, excepto las correspondientes al material de apoyo;
- b. Tendrá derecho a este servicio todos(as) los/las alumnos(as) y miembros del personal académico de la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades.
- c. El préstamo se hará por un máximo de 4 horas y en todo caso, el material se devolverá el mismo día que se da a el/la usuario(a).
- d. En ningún caso se permitirá fotocopiar el material de Tesis de Grado, el cual sólo se encuentra disponible para su lectura dentro de la Biblioteca de la Institución.

## Capítulo IV: De las Responsabilidades de los Usuarios

**Artículo 161.** En todas las modalidades del servicio de préstamo del acervo de la biblioteca, el/la usuario(a) será responsable por el mal uso, alteración, mutilación, pérdida o cualquier daño que sufra el material que se le ha prestado, excepto el deterioro normal que surja como consecuencia del uso adecuado y cuidadoso de dicho material. Esta responsabilidad abarca desde el momento que reciba el material hasta el momento en que lo entregue en la biblioteca.

**Artículo 162.** Lo/las usuarios(as) morosos(as) o aquellos(as) que hayan hecho mal uso alterado, mutilando, perdiendo o dañando el material que obtuvieron en préstamo, se harán acreedores de una o varias de las siguientes sanciones:

- a. Sanción económica;
- b. Suspensión del servicio de alguna de las modalidades, temporal o definitivamente;
- c. Suspensión total del servicio, temporal o definitivamente y/o
- d. Reposición de la obra.

**Artículo 163.** Los/las usuarios(as) morosos(as) pagarán a la biblioteca el 10% de un día de salario mínimo, por cada día de retraso en la entrega del material obtenido en préstamo.

**Artículo 164.** En caso de alteración, mutilación, pérdida o cualquier daño que sufra el material obtenido en préstamo, el/la usuario(a) deberá cubrir el 100% del costo comercial del mismo, o bien, deberá entregar un ejemplar nuevo de la obra en un plazo máximo de 5 días naturales a partir de la fecha de notificación de la sanción.

**Artículo 165.** De acuerdo a sus propios registros, la biblioteca podrá expedir una carta de no adeudo de libros, cuando el/la usuario(a) lo solicite para los trámites que éste(a) requiera.

**Artículo 166.** La Dirección General nombrará un(a) responsable de la biblioteca encargado(a) de vigilar el buen funcionamiento de ésta y de presentar a la propia Dirección General, los casos de faltas graves que ameriten sanciones de suspensión de servicios.

**Artículo 167.** Los/las usuarios(as) podrán ser conminados(as) al orden en los siguientes casos:

- a. Fumar o ingerir alimentos, bebidas y/o golosinas dentro de la biblioteca;
- b. Encontrársele material no autorizado para su préstamo al momento de salir de la biblioteca y
- c. Por el maltrato de los materiales existentes dentro de la biblioteca.

**Artículo 168.** Cualquier usuario(a) podrá ser suspendido(a) de todos sus derechos ante la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades, por el término mínimo de un periodo escolar o definitivamente, por:

- a. Daño o mutilación de las obras, colecciones, mobiliario y/o equipo de la biblioteca, obligándosele además de cubrir el costo total por la reparación o reposición de los mismos.

**Artículo 169.** Los adeudos vencidos en biblioteca serán causa de suspensión de otros servicios institucionales.

## **TÍTULO IV: DEL REGLAMENTO DEL LABORATORIO MÓVIL DE CÓMPUTO**

### **Capítulo I: De los Usuarios**

**Artículo 170.** Son usuarios(as) del laboratorio móvil de cómputo:

- a. Los/las alumnos(as) de todos los semestres de las licenciaturas que ofrece la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades (ESCIHU), inscritos(as) en el semestre en curso.

### **Capítulo II: De los Servicios**

**Artículo 171.** Los servicios del laboratorio móvil que son proporcionados por la ESCIHU son (dependiendo de la licenciatura):

- a. Sistema Operativo Windows 10 Profesional.
- b. Microsoft Office 2013
- c. Adobe Acrobat.
- d.

### **Capítulo III: De los Requisitos**

**Artículo 172.** Para hacer uso del equipo de cómputo, el/la usuario(a) deberá presentar su credencial vigente que lo/la acredite como alumno(a) de la ESCIHU, además de atender puntualmente las indicaciones de el/la encargado(a) del equipo.

**Artículo 173.** Antes de trabajar con el equipo de cómputo, es obligación de el/la usuario(a) verificar que todo esté y funcione correctamente en éste, en caso contrario deberá notificarlo de inmediato a el/la encargado(a) del laboratorio móvil de cómputo y evitar así, ser acreedor(a) de alguna sanción o tener que reponer el equipo.

**Artículo 174.** El uso de los equipos de cómputo estará sujeto tanto a la asignación de horarios de cursos y servicio, así como a la disponibilidad de los mismos.

**Artículo 175.** Una vez que el/la usuario(a) haya terminado de utilizar el equipo de cómputo, deberá verificar que este esté completo, en buen estado y en orden antes de devolverlo.

### **Capítulo IV: Del Horario de Servicio**

**Artículo 176.** El horario de servicio durante el semestre será de LUNES A VIERNES de 8:00 a 14:00 hrs. teniendo que respetar los horarios establecidos previamente para entrega y recepción del equipo.

## **Capítulo V: De las Obligaciones de la Comunidad ESCIHU**

**Artículo 177.** Queda estrictamente prohibido:

- a. Realizar actividades distintas a las que se requieran para la práctica, así como aquellas que pongan en peligro la seguridad de personas o equipo dentro del lugar de trabajo.
- b. La extracción y/o alteración de cualquier parte del equipo de cómputo.
- c. Hacer uso inadecuado del equipo de cómputo.

## **Capítulo VI: De los Derechos de la Comunidad ESCIHU**

**Artículo 178.** Todos los usuarios del laboratorio móvil de cómputo tendrán los siguientes derechos:

- a. Hacer uso de los servicios de cómputo, respetando las disposiciones contempladas en el presente reglamento.
- b. Hacer uso del software existente.
- c. Informar verbalmente o por escrito a el/la encargado(a) del laboratorio móvil de cómputo de las anomalías observadas.
- d. Hacer uso del equipo de cómputo de acuerdo con la disponibilidad del mismo y las prioridades establecidas.

## **Capítulo VII: De las Responsabilidades y Atributos de el Encargado del Laboratorio Móvil de Cómputo**

**Artículo 179.** El encargado del Laboratorio Móvil de Cómputo tendrá las siguientes facultades:

- a. Podrá sancionar inmediatamente a los usuarios que estén cometiendo una falta a este reglamento.
- b. En caso de que un usuario esté realizando actividades no escolares, el encargado podrá pedirle al usuario que entregue el equipo de cómputo asignado.

## **Capítulo VIII: De las Sanciones**

**Artículo 180.** En caso de que algún(a) usuario(a) cometa una falta, el/la encargado(a) del Laboratorio Móvil deberá informar a las autoridades correspondientes dentro de la ESCIHU, las cuales podrá aplicar las sanciones, si así lo consideraran, basados en el Artículo 181.

**Artículo 181.** Las sanciones que podrán aplicarse a quienes violen las disposiciones de este reglamento, cometan daño o cualquier acto ilícito con el Laboratorio Móvil de Cómputo son, de acuerdo a la falta cometida:

- a. Suspensión temporal del servicio;
- b. Suspensión definitiva del servicio;
- c. La que dicten las autoridades correspondientes, en función de la gravedad de la falta cometida, atendiendo al Reglamento correspondiente dentro de la ESCIHU.

**Artículo 182.** Las faltas a lo establecido en el presente reglamento que cometan los/las usuarios(as) serán reportadas por el/la encargada a las autoridades correspondientes dentro de la ESCIHU y éstas darán la sanción correspondiente.

**Artículo 183.** El/la usuario(a) será suspendido(a) definitivamente del uso del equipo de acuerdo a los criterios:

- a. Reincidencia en el mal comportamiento.
- b. Daños o alteraciones a las instalaciones materiales y/o equipo ocasionados con dolo o negligencia.
- c. Robo de material y/o equipo.
- d. Conducta inapropiada.
- e. Actos que pongan en peligro la vida o la seguridad de terceros por negligencia dentro del área de trabajo.

**Artículo 184.** La suspensión temporal a un(a) usuario(a) podrá contemplar de una a ocho semanas y se le comunicará por escrito, impidiendo el uso de equipo.

**Artículo 185.** Se turnará inmediatamente el caso a las autoridades correspondientes si un(a) usuario(a) incide en faltas de probidad, en actos de violencia contra de usuarios(as) y/o personal de la institución, o si se ha cometido una falta en extremo grave.

## TÍTULO V: DEL REGLAMENTO DEL LABORATORIO DE INFORMÁTICA

### Capítulo I: De las Disposiciones Generales

El presente tiene como finalidad establecer los lineamientos para ofrecer un mejor servicio a los/las usuarios(as) del Laboratorio de Informática de la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades (ESCIHU).

**Artículo 186.** Todo(a) usuario(a) del Laboratorio tiene la obligación de conocer el presente reglamento.

**Artículo 187** Es responsabilidad de el/la encargado(a) del Laboratorio el mantener y vigilar la correcta aplicación de este reglamento.

**Artículo 188.** Es responsabilidad de el/la usuario(a), reportar a el/la encargado(a) del Laboratorio, cualquier falla en el equipo al iniciar la sesión de trabajo y durante la misma. Asimismo, el/la usuario(a) tendrá diez minutos antes de terminar su sesión para



respaldar sus trabajos y cerrar las aplicaciones en uso.

**Artículo 189.** Los casos no previstos en el presente reglamento, quedarán a criterio de el/la encargado(a) del Laboratorio.

## **Capítulo II: Del uso del Laboratorio de Informática**

**Artículo 190.** Toda persona que utilice el equipo deberá presentar su credencial vigente de la ESCIHU, registrarse en un listado, donde indicará su nombre, licenciatura a la que pertenece, hora de inicio, número de equipo asignado y hora de término.

**Artículo 191.** Deberán trabajar única y exclusivamente con memorias USB, las cuales deberán vacunar antes de ser utilizadas.

**Artículo 192.** No será responsabilidad de el/la encargado(a) del Laboratorio de Informática, si el usuario guarda temporalmente sus archivos en el disco duro del equipo, en caso de que se dañen o borren dichos archivos.

**Artículo 193.** Al término de cada sesión, cada usuario(a) deberá comprobar que el equipo que utilizó quede debidamente apagado (Monitor, CPU, regulador, etc.).

**Artículo 194.** Tendrán acceso al Laboratorio de Informática el personal de la ESCIHU y el alumnado con credencial vigente.

## **Capítulo III: De la Disciplina**

**Artículo 195.** Se prohíbe dentro del Laboratorio de Informática beber, comer o fumar, así como el uso de telefonía celular y aparatos de audio, igualmente se deberá observar un buen comportamiento dentro del mismo. En caso omiso se sancionará, según sea el caso, por daños al equipo teniendo que cubrir el importe total para su reposición en un plazo no mayor a cinco días naturales, o con una llamada de atención verbal que será archivada en su expediente académico.

**Artículo 196.** A la persona que se le sorprenda haciendo mal uso del equipo o navegando en Internet con contenidos inapropiados, usando chats o círculos de conversación, instalando o usando juegos de computadora, será sancionado(a) conforme al Artículo 202 del presente reglamento.

**Artículo 197.** Toda persona que dañe intencionalmente el equipo o los accesorios del Laboratorio, será sancionada conforme al Artículo 201 de este reglamento.

**Artículo 198.** Es obligación de el/la usuario(a) dejar limpia su área de trabajo, así como de colocar



la basura, que produzca, en su lugar y en caso de incumplimiento será sancionado(a) de acuerdo al Artículo 200 del presente reglamento.

**Artículo 199.** Sin excepción alguna, el equipo de cómputo y sus accesorios deben permanecer siempre dentro del Laboratorio.

## **Capítulo IV: De las Sanciones**

**Artículo 200.** Al faltar al Artículo 198, el/la usuario(a) deberá abandonar el Laboratorio, y se le suspenderá la entrada por tres día hábiles.

**Artículo 201.** Al faltar al Artículo 197, el/la usuario(a) será reportado(a) a el/la Coordinador(a) de su Carrera para que se proceda a su suspensión parcial o total del uso del Laboratorio de Informática de acuerdo a la falta cometida, y en su caso cubrir los daños materiales ocasionados en un plazo no mayor a cinco días naturales a partir de la fecha de notificación.

**Artículo 202.** Al faltar al Artículo 196, a el/la usuario(a) se le suspenderá la entrada al Laboratorio por cinco días hábiles.

**Artículo 203.** Las demás que determine el Reglamento de Alumnos(as) o cualquier otra disposición aplicable.

## TÍTULO VII: DEL REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL

### Capítulo I: Del Marco Jurídico

**Artículo 204.** La prestación del Servicio Social en la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades, está fundamentada en lo establecido en los artículos 3° y 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las leyes y reglamentos derivados de ellos:

- a) Ley General de Educación:
- b) Ley de Educación del Estado de Puebla
- c) Ley de Educación Superior
- d) Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional
- e) Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional
- f) Reglamento para la Prestación de Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana
- g)

**Artículo 205.** De conformidad con el Artículo 24 de la ley General de Educación, los beneficiados directos de los servicios educativos de nivel medio superior y superior deberán prestar Servicio Social, en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. En estas se preverá la prestación del Servicio Social, entre otros, como requisito previo para obtener título o grado académico.

**Artículo 206.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para regular, promover y acreditar el Servicio Social en la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades.

**Artículo 207.** La aplicación, vigilancia e interpretación del presente Reglamento corresponde como primera instancia a la Dirección de la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades y como segunda a la Secretaría de Educación Pública del estado de Puebla, quien emitirá las políticas, criterios y lineamientos necesarios para definir los procesos de incorporación, inicio, ejecución, terminación y acreditación del Servicio Social.

### Capítulo II: De los Aspectos Generales del Servicio Social

**Artículo 208.** El Servicio Social es la actividad formativa-académica y social obligatoria que presentan los/las alumnos(as) de las diferentes licenciaturas que maneja la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades, es aquí en donde se aplican los conocimientos adquiridos durante su preparación profesional y en beneficio de la sociedad, adquiriendo el nombre de prestadores de Servicio Social.

**Artículo 209.** Los objetivos del Servicio Social son:

- a. Prestar servicio que apoye a la solución de problemas de las comunidades con las que trabajen.

- b. Aplicar los conocimientos adquiridos en el aula para mejorar su formación académica.
- c. Retroalimentar los planes académicos con las experiencias del servicio con un enfoque social.
- d. Contribuir a la formación de una conciencia de responsabilidad social en los/las alumnos(as)

**Artículo 210.** Sólo podrán presentar Servicio Social los/las alumnos(as) que han cumplido con el 70% de los créditos correspondientes al plan de estudios de su licenciatura.

**Artículo 211.** La duración de las actividades para liberar el Servicio Social debe ser mayor a 480 horas y ser realizado de manera ininterrumpida en un periodo no menor a seis meses, ni mayor a dos años.

**Artículo 212.** El Servicio Social al que se refiere el presente Reglamento será prestado en el territorio nacional y en beneficio de la sociedad y del Estado Mexicano.

**Artículo 213.** El Servicio Social sólo podrá ser realizado en:

- a. Secretarías del Estado,
- b. Gobierno Estatal,
- c. Gobierno Municipal,
- d. Organismos Públicos Descentralizados,
- e. Empresas de Participación Estatal,
- f. En Organizaciones e Instituciones independientes, cuyo objetivo sea de beneficio social y
- g. En la Comunidad de una manera directa.

Estas instituciones pactarán con el/la prestador(a) de Servicio Social el horario y tiempo de dedicación a este, son las que en primer lugar supervisan la realización del mismo y se responsabilizan de las actividades de el/la prestador(a) del Servicio Social.

**Artículo 214.** Las actividades desarrolladas en Servicio Social deberán estar de acuerdo y en correspondencia directa con el perfil curricular de el/la alumno(a) y en beneficio de la comunidad.

**Artículo 215.** Todas las instituciones y proyectos de Servicio Social deberán ser aprobados por la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades, a través del área responsable.

**Artículo 216.** Los/las alumnos(as) de la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades podrán únicamente realizar su Servicio Social en cualquiera de los dos periodos estipulados por la institución, esto, durante los meses de febrero-agosto, agosto-febrero.

**Artículo 217.** El alumnado podrá realizar el Servicio Social por las tardes o fines de semana.

**Artículo 218.** El tiempo de prestación de Servicio Social se computará a partir de la entrega de la carta de presentación.

**Artículo 219.** Las actividades que se enlistan a continuación no podrán ser acreditadas como horas de Servicio Social:

- a. Actividades administrativas en direcciones, divisiones o departamentos que forman la estructura de la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades.
- b. Tareas, proyectos o trabajos donde se reciba remuneración económica.
- c. Y en general, todas aquellas actividades que no cumplan con los objetivos de Servicio Social establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 220.** Por sus funciones y fines académicos, el Servicio Social estará desvinculado de cualquier relación de carácter laboral y no podrá otorgar categoría de trabajador al prestador bajo ninguna circunstancia.

**Artículo 221.** La Dirección General o el Área de Servicio Social y Prácticas Profesionales son las únicas responsables de autorizar los proyectos de servicio social en aquellas organizaciones o dependencias que no tengan convenio con la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades.

**Artículo 222.** En acuerdo a la legislación existente en la Secretaría de Educación Pública el Servicio Social se puede realizar en:

- a. Programas internos o
- b. Programas externos.

### **Capítulo III: De La Organización, Desarrollo, Seguimiento y Evaluación del Servicio Social**

**Artículo 223.** En la Organización, desarrollo, seguimiento y evaluación del Servicio Social intervienen:

- a. El Área de Servicio Social y Prácticas Profesionales;
- b. Los/las Docentes(as) de las diferentes licenciaturas que fungen como supervisores(as) y asesores(as) de Servicio Social;
- c. Las unidades receptoras de prestadores(as) de Servicio Social;
- d. Los/las prestadores(as) de Servicio Social,

**Artículo 224.** El Área de Servicio Social y Prácticas Profesionales es la instancia administrativa responsable del Servicio Social, cuyo titular será designado(a) por la Dirección General. Las funciones y facultades del Área, serán las siguientes:

- a. Formular e instrumentar un plan de trabajo anual para impulsar los programas que mejor se adapten a la política institucional y la normatividad vigente, con relación a el Servicio Social;
- b. Asegurar el uso adecuado de los recursos asignados a esa área;
- c. Llevar el registro y control de los/las prestadores(as) del Servicio Social;
- d. Expedir las cartas de liberación o documentos comprobatorios a los/las prestadores(as) que cumplan con los requisitos que establece el presente Reglamento;
- e. Coordinar las etapas de planeación, organización, control, supervisión y evaluación del Servicio Social,

- f. Promover y concertar la firma de convenios en materia de Servicio Social con instituciones de los sectores público y social y vigilar su cumplimiento;
- g. Autorizar la asignación de prestadores(as) de servicio a los programas que se encuentren registrados;
- h. Mantener registros y directorios actualizados de sus prestatarios;
- i. Elaborar los registros estadísticos de los programas y prestadores(as) de Servicio Social;
- j. Organizar periódicamente cursos informativos y de orientación tendentes a propiciar el adecuado desempeño de los/las prestadores(as) de servicio;
- k. Comunicar a la Dirección General cuando conozca del incumplimiento de las obligaciones de los/las prestadores(as) de servicio, con la finalidad de que ésta determine lo conducente;
- l. Observar las políticas, criterios y lineamientos que en materia de Servicio Social emita la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 225.** El Área de Servicio Social y Prácticas Profesionales, verificará y cuidará que en los convenios respectivos se incluyan para las dependencias receptoras de prestadores(as) de Servicio Social, al menos las siguientes obligaciones:

- a. Recibir a el/la prestador(a) de Servicio Social y proporcionarle un ambiente favorable para el desarrollo de su Servicio Social;
- b. Proporcionar a el/la prestador(a) los materiales y equipo necesarios para el desarrollo del Servicio Social;
- c. Colaborar con la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades en la supervisión, asesoría y evaluación de la práctica del Servicio Social designando para ello a el/la responsable de dichas actividades;
- d. Emitir al término de la prestación de Servicio Social la constancia respectiva.

**Artículo 226.** Los/las Docentes asignados dentro de sus funciones deberán fungir como asesores y supervisar las actividades del Servicio Social en apoyo al Área de Servicio Social y Prácticas Profesionales.

**Artículo 227.** Corresponden a los Docentes asignados a la supervisión y asesoría las funciones siguientes:

- a. Cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento y las previstas en otras disposiciones de la materia;
- b. Proporcionar asesoría a los/las prestadores(as) de Servicio Social adscritos(as) a programas y proyectos;
- c. Orientar a los/las prestadores(as) en la elaboración de sus informes periódicos de actividades;
- d. Colaborar con el Área de Servicio Social en la evaluación de las actividades de los/las prestadores(as) de Servicio Social;
- e. Fungir como asesores en la elaboración del informe final de Servicio Social elaborado por los prestadores al término del mismo.

## Capítulo IV: De los Convenios

**Artículo 228.** En los convenios de Servicio Social que celebre la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades con otras instituciones, deberán estar sujetas a la normatividad vigente y se deberán prever al menos los elementos siguientes:

- a. Los nombres de los/las representantes de cada parte;
- b. Las declaraciones de las partes;
- c. El objeto y alcances del convenio;
- d. La calendarización de actividades, en su caso;
- e. Los/las responsables por cada una de las partes, encargados(as) del seguimiento y vigilancia de las actividades de los/las prestadores(as);
- f. Los derechos y obligaciones de las partes;
- g. Los apoyos económicos que, en su caso, reciban los/las prestadores(as);
- h. La salvaguarda laboral;
- i. La cesión o transferencia de derechos y obligaciones, en su caso;
- j. La determinación de las medidas administrativas que se aplicarán a los/las prestadores(as) por interrupción, abandono o incumplimiento de las actividades de Servicio Social;
- k. La vigencia del convenio;
- l. La terminación anticipada;
- m. Las condiciones para la modificación o prórroga del convenio;
- n. La aclaración de la forma como se resolverán los casos de interpretación y controversias que surjan con motivo de la celebración y aplicación del convenio;
- o. La firma de los/las representantes.

**Artículo 229.** La Escuela Superior de Ciencias y Humanidades de acuerdo a la normatividad vigente, deberá observar los siguientes aspectos:

- a. La aplicación de medidas disciplinarias conforme al procedimiento establecido en el Reglamento correspondiente;
- b. La formulación de los programas y proyectos institucionales de Servicio Social;
- c. La recepción del informe final;
- d. La acreditación del Servicio Social;
- e. La expedición de la carta de liberación.

## Capítulo V: De la Prestación y Liberación del Servicio Social

**Artículo 230.** Para iniciar el Servicio Social, el/la alumno(a) deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Estar formalmente inscrito(a);
- b. Haber cubierto el 70% de su plan de estudios, equivalente a haber terminado el quinto semestre;
- c. Estar regular en sus materias;



- d. Asistir a las actividades académicas o de inducción que programe la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades relacionadas con el Servicio Social;
- e. Presentar la documentación que se establezca en el procedimiento o instructivo correspondiente.

**Artículo 231.** Los/las alumnos(as) podrán darse de alta en servicio social ante el Área de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades, previo cumplimiento al Artículo 230.

**Artículo 232.** Los/las alumnos(as) interesados(as) en prestar el Servicio Social, sólo podrán hacerlo en los programas internos o externos que previamente se hayan seleccionado.

**Artículo 233.** El alumnado interesado en realizar el Servicio Social, deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

- a. El área responsable definirá que alumnos(as) están en condiciones de iniciar el Servicio Social (consultando los créditos acumulados al término de cada semestre);
- b. Los/las alumnos(as) en condiciones de inicio entregarán la solicitud de Servicio Social (el/la alumno(a) escogerá la institución y proyecto de aquellos que se le presenten, en caso de que no defina donde, el área responsable se lo asignará.
- c. Entregar carta de aceptación al área responsable.
- d. Realizar el servicio en los plazos convenidos (no menor a seis meses ni mayor a dos años).
- e. Sujetarse a evaluaciones de desempeño (tres mínimo) y a la entrega de sus reportes de actividades.

**Artículo 234.** Si la institución donde el/la alumno(a) quisiera realizar el Servicio Social no se encuentra entre las que integran el programa, podrán realizar los trámites de evaluaciones institucional y de proyectos en el siguiente periodo asignado para tal efecto y, sólo en caso de aprobación, podrá realizarlo ahí.

**Artículo 235.** La carta de aceptación deberá ser entregada a el/la responsable del área de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades dentro de un periodo máximo de quince días naturales, a la fecha en que se expidió, en uso contrario, se anulará la prestación de dicho servicio.

**Artículo 236.** Si en las supervisiones se detecta que los/las alumnos(as) están realizando actividades distintas a las definidas en los proyectos, se cancelará dicho proyecto y la institución responsable ya no podrá integrarse al programa de Servicio Social de la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades.

**Artículo 237.** En el caso de que el/la alumno(a) requiera dar de baja su proyecto o actividad de Servicio Social temporal o definitiva, debe notificar a la institución donde está adscrito y a el/la responsable del área de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades. Se evaluará el caso correspondiente para determinar si amerita o no la acreditación de un cierto número de horas de Servicio Social con su correspondiente carta de liberación.

**Artículo 238.** El trámite para que se considere la acreditación de horas de Servicio Social será responsabilidad de el/la alumno(a), quien debe registrar dicho proyecto antes de iniciarlo, sin el registro previo no se podrá acreditar dicho servicio.

**Artículo 239.** Para la liberación del Servicio social, el/la alumno(a) debe:

- a. Cubrir el periodo reglamentario de prestación (seis meses mínimo y dos años máximo)
- b. Presentar carta de termino o liberación donde presto el Servicio Social
- c. Entregar un informe de actividades efectuadas y realice una evaluación crítica de las mismas.

**Artículo 240.** Será obligación de el/la prestante al concluir su Servicio Social, presentar un informe final, el cual deberá contener los siguientes puntos:

- a. Portada,
- b. Índice,
- c. Título del programa,
- d. Objetivo(s),
- e. Introducción,
- f. Descripción o Antecedentes de la Dependencia,
- g. Desarrollo de actividades,
- h. El nombre y firma de el/la prestador(a),
- i. El nombre y firma de el/la asesor(a),
- j. Conclusiones y
- k. Anexos.

**Artículo 241.** El informe del Servicio Social deberá ser entregado dentro de un periodo máximo de quince días naturales, a la fecha en que se concluyó, en uso contrario, se anulará la prestación de dicho servicio.

**Artículo 242.** Los/las prestadores(as) de Servicio Social deberán acreditar ante la unidad académica que corresponda haber cumplido con los programas de Servicio Social para los que fueron inscritos, con la finalidad de que está, una vez que cuente con la documentación correspondiente, tramite ante el Área de Servicio Social y Prácticas Profesionales la constancia de terminación de Servicio Social, de conformidad con las políticas, criterios y lineamientos aplicables.

**Artículo 243.** La carta de liberación de Servicio Social de la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades se entrega por proyecto o actividad se Servicio Social realizado y deberá incluir los datos del Artículo 244.

**Artículo 244.** Para acreditar el Servicio Social, la institución u organización donde el/la alumno(a) prestó el Servicio Social debe expedir, en papel membretado, la carta de liberación y debe contener:

- a. Nombre de la institución u organización;
- b. Nombre(como aparece en el Acta de Nacimiento), carrera y matricula de el/la alumno(a);
- c. Fecha de inicio, fecha de término de la actividad y horario de trabajo;
- d. Descripción de las actividades desarrolladas, nombre del proyecto;
- e. Número total de horas acreditadas y
- f. Firma de el/la responsable del Servicio Social dentro de la organización o la empresa (no se aceptarán cartas que sean firmadas por ausencia ni por poder).

## Capítulo VI: De los Derechos y Obligaciones

**Artículo 245.** Los/las prestadores(as) de Servicio Social gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones establecidas en el presente Reglamento General de la ESCIHU y otras disposiciones aplicables:

- a. Ley General de Educación;
- b. Ley de Educación del Estado de Puebla
- c. Ley de Educación Superior
- d. Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional
- e. Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional
- f. Reglamento para la Prestación de Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana

Incluyendo las señaladas en la normatividad de los/las prestatarios(as), las cuales deberán incorporarse en los instrumentos jurídicos que celebre la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades.

**Artículo 246.** Son derecho de los/las prestadores(as) del Servicio Social los siguientes:

- a. Obtener información de la dependencia receptora, acerca de los programas o proyectos de Servicio Social en los que participen, el horario de trabajo, la fecha de inicio y término (respetando el periodo académico establecido) las actividades a realizar y el número máximo de horas de Servicio Social que se podrán acreditar si cumplen con todas las actividades estipuladas;
- b. Recibir un trato digno, respetuoso y profesional de la dependencia receptora en la que se encuentren prestando su Servicio Social;
- c. Realizar actividades relacionadas con su perfil profesional durante la prestación del Servicio Social;
- d. Recibir, en su caso, apoyos económicos;
- e. Manifestar por escrito en los informes mensuales, las irregularidades e inconformidades que se presenten durante el desarrollo de la prestación del Servicio Social;
- f. Recibir, por parte de la dependencia receptora, los recursos necesarios para el óptimo desempeño de la actividad de Servicio Social, incluyendo la transportación cuando las actividades del servicio así lo requieran;
- g. Informar al Área de Servicio Social y Prácticas Profesionales cuando no se estén cumpliendo los objetivos establecidos en el programa o proyecto, así como las condiciones del convenio o acuerdo respectivo;
- h. Solicitar al Área de Servicio Social y Prácticas Profesionales su baja de este servicio, si por alguna causa no puede seguir cumpliendo con tal actividad;
- i. Recibir la acreditación del número de horas correspondientes, en caso de que el Servicio Social se vea interrumpido temporalmente por la dependencia receptora.
- j. Obtener la carta de liberación que acredite la terminación del Servicio Social previa entrega del informe final.

**Artículo 247.** El/la prestador(a) de Servicio Social tiene las siguientes obligaciones:



- a. Asistir a las actividades académicas y de inducción que programe el Área de Servicio Social y Prácticas Profesionales;
- b. Presentar su plan de trabajo para su aprobación, con 15 días hábiles de anticipación al inicio de la prestación del Servicio Social;
- c. Cumplir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, así como las derivadas de convenios o acuerdos para la prestación del Servicio Social, que se firmen con otras dependencias, instituciones de los sectores público y social;
- d. Realizar las actividades establecidas en el programa y proyectos con profesionalismo y responsabilidad;
- e. Entregar con oportunidad, los informes mensuales y finales que le sean requeridos en relación con el Servicio Social, así como los demás documentos que se señalen en los instructivos correspondientes;
- f. Responder por los recursos que se le asignen para el desarrollo de sus actividades.

**Artículo 248.** El plan de trabajo a que se refiere el inciso b del Artículo anterior deberá contener al menos los elementos siguientes:

- a. Denominación de programa o proyecto donde participará;
- b. Antecedentes;
- c. Objetivos generales y específicos;
- d. Cronograma de actividades y
- e. Asesoría y supervisión.

## **Capítulo VII: Del Incumplimiento a los Programas del Servicio Social**

**Artículo 249.** Por las faltas que un(a) prestador(a) cometa en contravención del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, el Área de Servicio Social y Prácticas Profesionales, previo análisis por parte de la Dirección General, podrá aplicar, según el caso y de conformidad con las políticas, criterios y lineamientos correspondientes, las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal;
- b. Amonestación por escrito;
- c. Anulación parcial del Servicio Social, con reconocimiento del número de horas computadas, y
- d. Anulación total del Servicio Social, sin reconocimiento del número de horas computadas.

**Artículo 250.** Se consideran faltas de los/las prestadores(as) de Servicio Social las siguientes:

- a. Tener inasistencias injustificadas por más de tres días consecutivos o cinco no consecutivos en un periodo de treinta días naturales;
- b. Abandonar la prestación del Servicio Social;
- c. Distraer su atención durante el horario de servicio para realizar actividades distintas a las asignadas o que vayan en detrimento de la imagen de la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades y/o de la dependencia receptora;

- d. No cumplir con las obligaciones previstas en el presente Reglamento, en la legislación aplicable y las derivadas de los convenios respectivos;
- e. Que no entregue sus informes en las fechas establecidas por el Área de Servicio Social y Prácticas Profesionales.
- f. En caso de que algún(a) alumno(a) sea sorprendido cometiendo un fraude con la liberación del servicio social, o efectuando un engaño.

**Artículo 251.** La anulación total del Servicio Social inhabilitará a el/la prestador(a) por un periodo de seis meses para su incorporación en un nuevo programa.

**Artículo 252.** Todo(a) prestador(a) de Servicio Social podrá inconformarse por escrito, en caso de que se le niegue la carta de liberación del Servicio Social. Para tal efecto podrá interponer el recurso de reconsideración ante el Área de Servicio Social quien, con base en los informes, ratificará o rectificará la resolución en un plazo no mayor de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción del escrito. La resolución será inapelable.

**Artículo 253.** Los estudiantes y profesionistas trabajadores de la Federación y del Gobierno del Distrito Federal no estarán obligados a prestar ningún servicio social distinto del desempeño de sus funciones. El que presenten voluntariamente dará lugar a que se haga la anotación respectiva en su hoja de servicios.

## TÍTULO VIII: DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

### Capítulo I: De las Definiciones y Fines de las Prácticas Profesionales

**Artículo 254.** Se entiende por prácticas profesionales al conjunto de actividades formativas de carácter laboral que un estudiante de la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades realiza en alguna organización receptora con el fin de consolidar las competencias adquiridas en el aula, y que se desarrollan en el sector público, social y privado.

**Artículo 255.** Son fines de las prácticas profesionales:

- I. Que el practicante aplique las competencias específicas del programa educativo al que pertenece, en el programa de prácticas profesionales.
- II. Contribuir a la formación profesional del estudiante a través de una aproximación al mundo laboral.
- III. Vincular al estudiante con el mundo laboral afín a su programa educativo. Leyes y Reglamentos de la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades

### Capítulo II: De la realización de las prácticas profesionales

**Artículo 256.** El estudiante realizará sus actividades de prácticas profesionales en las organizaciones receptoras.



**Artículo 257.** El estudiante no podrá realizar sus prácticas profesionales en el mismo período de su servicio social.

**Artículo 258.** El seguimiento de las prácticas profesionales se llevará conforme a los lineamientos establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 259.** La duración de las prácticas profesionales deberá ser de 230 horas y en un periodo mínimo de dos meses y un máximo de ocho meses. El tiempo de estancia de un estudiante en una misma organización receptora será no más de dos períodos.

**Artículo 260.** Las Prácticas Profesionales no son obligatorias.

### **Capítulo III: De los Requisitos para las Prácticas Profesionales**

**Artículo 261.** Los requisitos para la inscripción de las Prácticas Profesionales son:

- I. Ser estudiante de la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades según lo establecido en el Reglamento General.
- II. Apegarse a lo establecido en el plan de estudios de su programa educativo.
- III. Haber cubierto al menos el 50% de los créditos del plan de estudios de su programa educativo aprobado por el Consejo.

### **Capítulo IV: De la Terminación de las Prácticas Profesionales**

**Artículo 262.** Al término de las prácticas profesionales el practicante deberá realizar el trámite de Constancia de Practicas Profesionales.

**Artículo 263.** Para considerar terminada las prácticas profesionales el estudiante deberá cumplir con todas las actividades programadas para tal efecto, mismas que deberán ser verificadas por el coordinador, de lo contrario se cancelará el trámite.

### **Capítulo V: De los Derechos de los Practicantes**

**Artículo 264.** El practicante tiene los siguientes derechos:

- I. Realizar actividades de acuerdo con los fines de las prácticas profesionales.
- II. Elegir el programa de prácticas profesionales que se acomode a sus necesidades, previa autorización de la organización receptora.
- III. Recibir un trato digno, respetuoso y profesional por parte del personal de la organización receptora.
- IV. Recibir información sobre el reglamento interno de la organización receptora al inicio de las prácticas profesionales.
- V. Recibir la capacitación adecuada por parte del responsable del programa.



- VI. Tener disponible los recursos necesarios para el óptimo desempeño de las actividades correspondientes a las prácticas profesionales, por parte de la organización receptora.
- VII. Recibir una retribución mensual por parte de la organización receptora.
- VIII. Recibir seguro contra accidentes que garantice atención médica y hospitalaria, en caso de accidente o atentado contra la salud, pérdida de algún miembro o muerte durante la realización de las prácticas profesionales, por parte de la organización receptora.
- IX. Ser atendido por el Coordinador, en caso de cambios en las condiciones y actividades del programa de prácticas profesionales en el cual esté inscrito.
- X. Solicitar la cancelación de las prácticas profesionales en caso de que se incurra en faltas graves por parte de la organización receptora.
- XI. Solicitar al coordinador su baja voluntaria del programa donde se encuentre inscrito, si por alguna causa no puede cumplir con el mismo.
- XII. Recibir la acreditación del número de horas realizadas en caso de que las prácticas profesionales se vea interrumpida temporal o definitivamente por la organización receptora.
- XIII. Conocer la evaluación correspondiente por parte del responsable del programa de la organización receptora.
- XIV. Contabilizar los recesos laborales de la organización receptora como tiempo de prácticas profesionales efectivo.

## Capítulo VI: De las Obligaciones de los Practicantes

**Artículo 265.** El practicante tiene las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.
- II. Cumplir con el período establecido de las prácticas profesionales.
- III. Acatar las disposiciones y los reglamentos de la organización receptora.
- IV. Manifiestar un alto sentido de disposición, responsabilidad y honradez en la realización de las actividades encomendadas.
- V. Elaborar, reporte final de las actividades realizadas.
- VI. Realizar el trámite de liberación de las prácticas profesionales.

## Capítulo VII: De los Derechos de las Organizaciones Receptoras

**Artículo 266.** Son derechos de la organización:

- I. Registrar los programas de prácticas profesionales y solicitar en ellos el número de practicantes que requieran para su desarrollo, y la Dirección autorizará las plazas de acuerdo a la disponibilidad de prestadores.
- II. Aceptar a los practicantes que cumplan con sus requisitos.
- III. Solicitar la baja del prestador en caso de incumplimiento del mismo.

## **Capítulo VIII: De las Obligaciones de las Organizaciones Receptoras**

**Artículo 267.** Las organizaciones, deberán registrar los programas en las fechas establecidas en el calendario de procedimiento de práctica profesional, con el fin de que la Dirección y el responsable académico del programa educativo conozcan con anticipación las plazas disponibles en cada una de las áreas. En caso de incumplimiento, dicho programa no será tomado en consideración para las prácticas profesionales en ese período escolar.

**Artículo 269.** Es obligación de las organizaciones receptoras asegurar a los practicantes contra accidentes.

**Artículo 270.** Las organizaciones del sector privado que soliciten practicantes deberán estar constituidas como Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada o Asociación Civil.

**Artículo 271.** Las organizaciones receptoras deberán proporcionar a los practicantes una retribución económica de acuerdo a lo establecido por el presente reglamento.

**Artículo 272.** Es obligación de la organización receptora, proveer los elementos mínimos, así como los estímulos y apoyos necesarios, tanto en lo administrativo como en lo económico, para la realización de los objetivos de los programas registrados.

**Artículo 273.** El responsable del programa deberá realizar la evaluación mensual correspondiente de cada uno de los practicantes inscritos en su programa, de acuerdo a las fechas señaladas para tal efecto en el calendario de procedimiento de práctica profesional.

**Artículo 274.** La organización receptora deberá permitir a la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades supervisar el cumplimiento de los programas de prácticas profesionales que tengan registrados en Escuela Superior de Ciencias y Humanidades y apegados al Reglamento General de la misma.

**Artículo 275.** La organización receptora deberá informar por escrito a la unidad académica correspondiente y a la Dirección, sobre cualquier incumplimiento relacionado con las actividades de los practicantes, así como de los cambios de responsable de programa.

## **Capítulo IX: De las Sanciones Aplicables a los Practicantes**

**Artículo 276.** El practicante será dado de baja de las Prácticas Profesionales por:

- I. No cumplir lo establecido en las obligaciones del practicante.
- II. Acumular tres (3) faltas consecutivas o cinco (5) en el transcurso de treinta días naturales, sin justificación.
- III. Abandonar en forma definitiva la Práctica Profesional, sin realizar el trámite correspondiente.
- IV. Realizar actos que violen el Reglamento General de la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades o los de la organización receptora.

## **Capítulo X: De las Sanciones Aplicables a las Organizaciones Receptoras**

**Artículo 277.** Según la gravedad de las faltas, las sanciones a las que puede hacerse acreedora la organización receptora son las siguientes:

- I. Retiro definitivo del practicante.
- II. Suspensión de la inscripción de programas por un período de seis o doce meses.
- III. En caso de reincidencia, cancelación definitiva del (los) programa(s) registrado(s).

**Artículo 278.** La organización receptora será sancionada cuando incurra en alguna de las siguientes infracciones:

- I. Modificar o cancelar el programa registrado, sin previo aviso a la Dirección General de la ESCIHU.
- II. Asignar actividades al practicante que no sean las especificadas en el programa registrado.
- III. No dar el trato digno y respetuoso que merece el practicante.
- IV. No otorgar los medios y las facilidades que requiera el practicante para el adecuado desarrollo del programa.
- V. Cuando las actividades encomendadas contravengan los valores y principios morales que marcan la ESCIHU y la sociedad.
- VI. No realizar la evaluación correspondiente del prestador solicitada por la Dirección y/o el coordinador.
- VII. Negar al representante de la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades la posibilidad de supervisar el cumplimiento de los programas de prácticas profesionales que tengan registrados ante la Dirección.

## **Capítulo XI: De la Observancia y Vigilancia de este Reglamento**

**Artículo 279.** Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos(as) los/las alumnos(as) inscritos en la ESCIHU y personal en general que labore en esta Institución. El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa para evitar la aplicación de las sanciones correspondientes.

**Artículo 280.** Todos los artículos de este Reglamento serán aplicables a eventos ocurridos en:

- a. Cualquier actividad oficial, académica o curricular que se efectúe dentro o fuera de las instalaciones de la ESCIHU.
- b. Actividades organizadas por algún grupo estudiantil, registrado, de la ESCIHU.
- c. Actividades ajenas a la ESCIHU cuando el comportamiento de el/la alumno(a) dañe el prestigio de la propia institución.

## **TÍTULO VIII: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS Y HUMANIDADES.**

**Artículo 281.** Los Derechos y obligaciones del personal de la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades, está fundamentada en lo establecido en las siguientes leyes y reglamentos derivados:

- **REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA** (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Enero de 1946. En vigor a partir del 13 de Febrero de 1946)
- **LEY DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE PUEBLA** (18 DE NOVIEMBRE DE 1966)

### **Artículos Transitorios**

#### **De la Legalidad de este Reglamento (Artículos 1º Y 2º)**

**Artículo primero.** Este Reglamento de General de la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades, entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de la Dirección General de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, dejando sin efecto los reglamentos anteriores.

**Artículo segundo.** Los casos no previstos en el presente reglamento, serán estudiados y resueltos por la Dirección General de la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades en conjunto con el/la encargado(a) del área correspondiente.